

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS
FISICAS Y CASOS PRACTICOS.

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

Que en opción al Grado de

LICENCIADO EN CONTADURIA

P r e s e n t a

VIRGILIO GERARDO ARIAS HERNANDEZ

Director del Seminario:

C.P. Wilfrido Castillo Sánchez Mejorada

1 9 8 3



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS
FÍSICAS Y CASOS PRACTICOS.

INTRODUCCION.

Pag.

CAPITULO PRIMERO.

COMENTARIOS GENERALES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

- A. DEFINICION DE IMPUESTO.
- B. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- C. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LOS IMPUESTOS.
- D. CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS.
- E. ANTECEDENTES HISTORICOS. 2

CAPITULO SEGUNDO.

INGRESOS GRAVADOS POR EL TRABAJO PERSONAL.

- I. DISPOSICIONES GENERALES.
 - A. UBICACION.
 - B. SUJETO Y OBJETO
 - C. PRESUNCION DE INGRESOS
 - D. COPROPIEDAD Y SOCIEDAD CONYUGAL.
 - E. EXENCIONES. 23

II. INGRESOS DERIVADOS BAJO LA DEPENDENCIA DE UN PATRON.

- A. OBJETO DEL IMPUESTO.
- B. CONCEPTOS GRAVABLES.
- C. CALCULO DEL IMPUESTO.

- D. OTROS CASOS DE INGRESOS POR SALARIOS.
- E. OBLIGACIONES DE LOS PATRONES O EMPLEADORES.
- F. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES O EMPLEADOS.
- G. OFICINAS AUTORIZADAS PARA LA PRESENTACION DE AVISOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. 41

III. _ HONORARIOS POR EL EJERCICIO LIBRE DE UNA PROFESION, ARTE Y OFICIO.

- A. OBJETO DEL IMPUESTO.
- B. INGRESOS EN CREDITO.
- C. DETERMINACION DEL INGRESO GRAVABLE
- D. DEDUCCIONES.
- E. GASTOS E INVERSIONES NO DEDUCIBLES.
- F. EXECCIONES.
- G. AGRUPACIONES PROFESIONALES.
- H. CALCULO DEL IMPUESTO PROVISIONAL.
- I. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES..... 79

CAPITULO TERCERO

DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS.

- A. INGRESOS ACUMULABLES GRAVABLES.
- B. DECLARACION ANUAL
- C. DEDUCCIONES PERSONALES.

D. TASA ADICIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	
E. TARIFA ANUAL	
F. CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL	
G. EPOCA Y LUGAR DE PAGO.	
H. DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A FAVOR.....	115

CAPITULO CUARTO.

OTRAS DISPOSICIONES FISCALES QUE AFECTAN LOS PRODUCTOS DE TRABAJO.

A. COMENTARIOS.	
B. IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO - - PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON.	
C. APORTACIONES AL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA.	
D. LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.....	173
CONCLUSIONES.	187
BIBLIOGRAFIA.	191

I N T R O D U C C I O N

Hoy en día el desarrollo profesional exige una especialización dentro del vasto campo de la contaduría pública; por ello, al analizar diversas áreas, me enfoque dentro del aspecto fiscal; aún cuando años atrás se creía que esto estaba reservado para el Licenciado en Derecho, pero es esta área en donde el Contador Público puede desenvolverse con mayor eficiencia ya que tiene los conocimientos y técnicas suficientes para la correcta determinación y cumplimiento de las obligaciones fiscales.

El objetivo principal al desarrollar el presente tema es el de orientar al causante en general a la correcta declaración de sus ingresos e impuestos que de dichos ingresos se deriven así como a la interpretación que del impuesto sobre la renta han hecho las autoridades hacendarias.

Considerando los motivos expuestos, realicé este trabajo de investigación enfocando, principalmente, en los impuestos que afectan los ingresos de las personas físicas bajo la dependencia de un patrón y por el libre ejercicio de una profesión, arte y oficio. Analizando sus principales características de una manera clara, objetiva y ejemplificada.

En base a la Ley del Impuesto Sobre la Renta más actualizada se pretende determinar, cual es el objeto y cuales son los sujetos del impuesto sobre productos del trabajo y sus obligaciones fiscales para -

con el Estado, principalmente los causantes y terceras personas.

Así también se enuncian generalidades para dichos causantes.

Del impuesto sobre productos del trabajo de personas independientes, se describe cual es el objeto de dicho impuesto y las características esenciales que lo distinguen: Así mismo, ubicar a las personas que se encuentran sujetas del impuesto considerando sus obligaciones fiscales como personas independientes.

Finalmente se analiza la declaración anual del impuesto al ingreso de las personas físicas, combinando ingresos derivados bajo la dependencia de un patrón y bajo una profesión independiente, dándole un enfoque de tal manera que se haga resaltar la importancia que representa actualmente para el gobierno y para los causantes la correcta declaración de sus impuestos.

CAPITULO PRIMERO

COMENTARIOS GENERALES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

CAPITULO PRIMERO

COMENTARIOS GENERALES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

- A. DEFINICION DE IMPUESTO. B. IMPUESTO SOBRE LA RENTA. C. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LOS IMPUESTOS. D. CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS. E. ANTECEDENTES HISTORICOS.

A. DEFINICION DE IMPUESTO

Código Fiscal de la Federación Art. 2o. : Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales - que se encuentren en la situación jurídica ó de hecho prevista por las mismas.

Academia Española: Es un tributo ó carga que paga cada individuo para contribuir a los gastos del Estado.

Nitti: Es una cuota, parte de su riqueza, que los ciudadanos - dan obligatoriamente al Estado y a los entes locales administrativos pa ra proveerlos en condiciones de satisfacer las necesidades colectivas. Su carácter es coactivo y su producto se destina a la realización de ser vicios de utilidad general y de naturaleza indivisible.

Haremos un análisis de la definición del Código Fiscal de la Fe deración vigente:

Impuestos son las contribuciones, esto quiere decir; que el causante esta obligado a dar una determinada cantidad al Estado, sin que reciba de inmediato a cambio de esta cantidad algo o algún servicio, si no que es una obligación que la Ley fija.

El fundamento jurídico de los Impuestos lo encontramos en el Artículo 30. de la Constitución Política que dice: Son obligaciones de los Mexicanos: (Fracción IV) contribuir para los gastos públicos así como de la Federación, como del Estado y Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que disponen las Leyes.

Por lo tanto estamos obligados a estas contribuciones, para esperar un beneficio porque así lo establecen las Leyes ya que esas cantidades van a servir, para que el Estado lleve a cabo sus funciones públicas.

Agrega: Establecida en la Ley, los impuestos deben estar establecidos en las Leyes, sino lo estan, no pueden ser exigibles, tampoco nosotros tenemos la obligación de cubrirlos.

El impuesto se deriva de la voluntad del Estado, expresando por medio de la Ley, por lo tanto es necesario que siempre existan Leyes, sobre todo que vivimos en un régimen de legalidad y democracia y todo actuación del Estado o del ciudadano debe estar regulado por las mismas.

Continúa: Que deban pagar las personas físicas o morales, los impuestos generalmente se deben de pagar en moneda de cuño corriente, en

efectivo pero en algunas ocasiones es necesario que se paguen en especie.

B. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El impuesto sobre la renta se clasifica dentro de los Impuestos-Directos y es el impuesto federal que en la actualidad obtiene la mayor recaudación dentro del marco fiscal del País. Constituye además un factor importante en la redistribución equitativa de la riqueza, pues representa por sí solo casi la mitad de los ingresos totales que obtiene la Federación por concepto de impuestos, el impuesto sobre la renta debe procurar cada vez más, el gravar en forma justa a los contribuyentes, -- atendiendo, principalmente a su capacidad contributiva.

La capacidad contributiva determina el importe de la contribución personal y para medir la carga fiscal en relación con ella, la Ley fija bases de cálculo: Tarifas, tasas y cuotas.

Para el Estado Mexicano es importante que cada ciudadano conozca y comprenda las Leyes que ha promulgado con el propósito de acrecentar el desarrollo socio-económico y cultural del pueblo.

El Gobierno Federal considera el impuesto sobre la renta como un factor decisivo e importante para la economía del País.

Así mismo, se crea la necesidad primordial de conocer las disposiciones que esta Ley, encierra. Como todas las Leyes, se debe comprender

primeramente cual es el fin por el cual se crea y pone en marcha una Ley. En el caso de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el objetivo es el siguiente:

El impuesto sobre la renta grava los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio o en crédito, que modifiquen el patrimonio del contribuyente, provenientes de productos o rendimientos de capital, del trabajo, o de la combinación de ambos, o de otras situaciones jurídicas o de hecho las que esta Ley señala.

Los productos derivados del trabajo se consideran como los ingresos provenientes de la prestación del trabajo personal, cuya remuneración sea por sueldo, honorarios, gratificaciones, incentivos, horas extras, etc.

Productos o rendimientos del capital, son los ingresos que provengan de cualquier acto, convenio o contrato de inversiones en obligaciones, bonos, rentas, dividendos, primas, regalías, cetes, etc.

Combinación de ambos.- Son aquellos ingresos provenientes de productos o rendimientos de trabajo y del capital, que se obtengan en empresas dedicadas al comercio, agricultura, ganadería, industriales o pesqueras, que para el desarrollo de sus actividades sea necesaria la contratación de personal, así como la necesidad de la participación de socios -- aportadores de capital.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta actual está clasificada en seis títulos, los cuales describiremos brevemente junto con las clasificaciones que de ellos se hacen:

Título I.- Disposiciones generales, quedan comprendidos los Artículos del 1o. al 9o., que fijan las normas en una forma general aplicable a los sujetos (causantes), que esta Ley señala.

Título II.- De las sociedades mercantiles. Este título a su vez tiene una subdivisión de seis capítulos comprendidos de la siguiente manera:

Capítulo I.- De los ingresos .

Capítulo II.- De las deducciones.

Sección I.- De las deducciones en general.

Sección II.- Del costo.

Sección III.- De las inversiones.

Sección IV.- De las deducciones para instituciones de crédito de seguros y fianzas.

Capítulo III.- De las pérdidas.

Capítulo IV.- De las sociedades mercantiles controladoras.

Capítulo V.- De las obligaciones de las sociedades mercantiles.

Capítulo VI.- De las facultades de las autoridades fiscales.

quedan comprendidos los Artículos del 10o. - al 67o.

Título III.- De las personas morales con fines no lucrativos. Este título queda comprendido en uno solo y comprende los Artículos 68o. al 73o.

- Título IV.- De las personas físicas.
- Disposiciones generales.
- Capítulo I.- De los ingresos por salario y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- Capítulo II.- De los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.
- Capítulo III.- De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.
- Capítulo IV.- De los ingresos por enajenación de bienes.
- Capítulo V.- De los Ingresos por adquisición de bienes.
- Capítulo VI.- De los ingresos por actividades empresariales.
- Capítulo VII.- De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por sociedades mercantiles.
- Capítulo VIII.- De los ingresos por intereses.
- Capítulo IX.- De los ingresos por obtención de premios.
- Capítulo X.- De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.
- Capítulo XI.- De los requisitos de las deducciones.
- Capítulo XII.- De la declaración anual.

La subdivisión de este título queda comprendido en doce capítulos que van del Artículo 74o. al 143o.

Título V. De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.

Título único que comprende los Artículos Nos. 144o. al 162o.

Título VI. De los estímulos fiscales,
Título único que queda constituido con los Artículos 163o. al 164o.

Artículo transitorios.

La ley del Impuesto Sobre la Renta está complementada con el reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 1977 y reformas hasta el 24 de marzo de 1980.

El objeto del reglamento del impuesto sobre la renta tiene como finalidad ampliar de una manera más clara y detallada los lineamientos que marca la Ley. Como por ejemplo: Definición de conceptos, formalidades ante las autoridades hacendarias, tipos de libros oficiales para los causantes, avisos, prórrogas, etc.

C. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LOS IMPUESTOS.

Los impuestos deben reunir determinadas características, basadas en reglas generales.

Adam Smith creó cuatro principios fundamentales que han sido aceptados y reconocidos universalmente.

I.- Principio de justicia: Todas las personas deben contribuir al sostenimiento del Gobierno en una proporción, lo más cercana posible a sus respectivas capacidades (los impuestos - deben ser justos y equitativos). De lo anterior se derivan dos reglas:

A) Regla o principio de la generalidad.- Que todos los ciudadanos deben ser gravados de acuerdo con su capacidad de pago, tomando en cuenta sus riquezas y sus necesidades personales.

B) Regla o principio de la uniformidad: Que todos los ciudadanos sean iguales ante los impuestos, es decir, que todos los impuestos deben ser universales, gravando sin distinción de personas, a todos los ciudadanos similarmente situados.

II.- Principio de certidumbre: El impuesto que cada persona está obligada a pagar debe ser fijo y no arbitrario, las leyes en donde se establezcan los impuestos deben ser redactadas claramente, de manera que puedan ser comprensibles para todos, - deben precisar las características del sujeto del impuesto, -

objeto, cuota, forma de pago , etc.

Adolf Wagner, habla de nuevos principios fundamentales, los cuales se pueden agrupar en cuatro categorías, a saber:

- a) Principios de política financiera.- Suficiencia y elasticidad de la imposición,
- b) Principios de economía política.- Elección de las fuentes y clases de los impuestos.
- c) Principios de equidad, Generalidad y uniformidad.
- d) Principios de administración fiscal. Fijeza y comodidad de la imposición, tendencia a reducir los gastos de recaudación.

Referente a los puntos anteriores;

- Existirá suficiencia, cuando ésta permita cubrir las necesidades financieras de un período dado.
- La elasticidad consiste en que los impuestos deben ser de tal forma, que en un momento dado puedan adaptarse o ajustarse a las necesidades financieras, sin que se llegue a gravar de una manera súbita y fuerte a los sujetos.
- La elección de buenas fuentes de impuesto, consiste en seleccionar los impuestos que se consideren mejores, tanto como por su rendimiento como por sus efectos.
- La elección de la clase de impuestos, implica la elección de los mismos, tomando en cuenta no sólo a los sujetos pagadores,

sino también la incidencia que sobre los mismos y otros sujetos pudiera resultar.

- El Principio de la generalidad, considera que todos los individuos con capacidad contributiva deben pagar impuestos.
- La uniformidad, toma en cuenta que los impuestos deben ser proporcionales a la capacidad económica de los contribuyentes.
- La fijeza en la imposición, consiste en determinar con precisión los impuestos, desde su preparación y elaboración hasta su aplicación y cobro.
- La comodidad, considera que deben eliminarse el máximo las dificultades de recaudación, tanto para el contribuyente como para el recaudador.
- La tendencia a reducir los gastos, se refiere a que la recaudación debe efectuarse al menor costo posible.
- Todos estos principios que se han explicado, son los que Wagner considera que el Estado, debe tomar en cuenta para la fijación de los impuestos.

D. CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS.

Tradicionalmente los impuestos se han clasificado en Directos e Indirectos. Dicha clasificación, se ha determinado a través de

dos puntos de vista diferentes, el llamado administrativo y el de repercusión.

El primer punto de vista (Administrativo), considera Impuestos Directos, según el Profesor Ernesto Flores Zavala, a "Los que recaen sobre las personas, la posesión o el disfrute de la riqueza; gravan situaciones normales y permanentes, son más estables y pueden percibirse conforme a las listas nominativas de causantes".

Los Indirectos, según el mismo criterio administrativo, son los percibidos en forma accidental, por un hecho aislado y sobre los cuales no es posible integrar listas nominativas de contribuyentes.

La clasificación de los impuestos que se tomará en cuenta en este trabajo de investigación, será la basada en la repercusión, por ser la más comúnmente utilizada y que considera a los Impuestos Directos, como aquellos por medio de los cuales se gravan en forma inmediata al contribuyente, sin que éste pueda desviar a otra persona el impuesto, Indirectos son aquellos que el sujeto del impuesto y el pagador son personas distintas; por lo que, no se está gravando al verdadero contribuyente, puesto que éste aumenta el precio de sus artículos, a efecto de repercutir el impuesto, siendo los consumidores los que verdaderamente lo pagan.

Los Impuestos Directos pueden ser personales o reales: Personales son aquellos en los que se toma en cuenta la condición de las personas y reales los que recaen sobre el objeto del gravamen, sin tomar en cuenta la situación de la persona pagadora.

Los Impuestos Indirectos, se clasifican en; Impuestos sobre actos y consumos; en los primeros se grava un hecho específico y en los segundos se grava el gasto o consumo de un artículo determinado. Tanto los Impuestos Directos como los Indirectos, tienen una serie de ventajas y desventajas, que hacen que los tratadistas se inclinen por uno y otro, mismas que deberán tomarse en cuenta para decidir cual de los dos cumplen mejor con los principios de los impuestos antes señalados.

Impuestos Directos.- Ventajas, permiten al Estado contar con una renta determinada, por conocer a los contribuyentes y, por lo mismo es posible establecer una adecuada justicia social, al otorgar mínimos exentos. En tiempo de crisis llega a tener cierta fijeza; es decir, no decrecen en forma excesiva. Desventajas, son muy sensibles a los contribuyentes poco productivos, existiendo solos son muy pesados, poco elásticos, se prestan más a la arbitrariedad de los agentes fiscales, dejan de gravar parte del sector social como a los mínimos exentos y a los extranjeros de paso.

Impuestos Indirectos.- Ventajas, son poco perceptibles para -- quien los paga, son más productivos, permiten gravar a quienes escapan de los Directos, tienen gran elasticidad, son voluntarios puestos que basta con no adquirir el artículo gravado para no pagarlo y por consecuencia, se pagan en el momento más cómodo para el causante, incrementa el desarrollo industrial y se puede aumentar el rendimiento, sin que provoquen protestas. Desventajas, no son justos puestos que el gravamen se resiente más en la gente pobre que en los de mayores recursos económicos, no tie-

nen la fiijeza de los Directos, los gastos para su recaudación son más elevados, provocan molestias por la necesidad de controlarlos y dan lugar a una redistribución artificial del comercio.

Las características enumeradas son las principales de ambos tipos, ahora bien, analizándolas considero que los sistemas impositivos, a base de Impuestos Indirectos, son peculiares de países poco desarrollados, en donde la principal fuente de ingresos son las exportaciones de materia prima; por lo que, el Estado para contar con suficientes ingresos gravando el comercio exterior, la producción y las ventas de primera mano provocando un aumento general en los precios que se transfieren a los consumidores, dejando inmunes a los verdaderos contribuyentes.

Por lo tanto, afectan más al pobre que al rico, puesto que el impuesto que paga el primero representa una parte mayor de la renta que percibe, careciendo de capacidad para ahorrar en comparación al segundo.

Mauricio Laure, Tratadista Francés, llama a los Impuestos Indirectos "Anestésiantes", ya que el causante no se da cuenta al pagarlo. Después de luego, se reconoce la recaudación de este tipo de impuesto como el método más fácil; sin embargo, la incidencia del mismo no puede controlarse fácilmente; por lo cual, trae consigo efectos no deseados, como lo es el convertir el Sistema Tributario en regresivo. Por lo que respecta a los Impuestos Directos, se mencionó que no repercuten, que gravan al verdadero contribuyente, y no tiene las consecuencias nocivas de los Indirectos. Los sujetos de este impuesto conocen exactamente cuanto corresponde entre-

gar al Estado de su renta; por lo que si las cuotas son altas se sentirá más el gravamen, causando las consecuentes molestias y pudiendo dar origen a la evasión.

E. ANTECEDENTES HISTORICOS.

El sistema impositivo en México antes de la implantación del impuesto sobre la renta estaba basado en una gran cantidad de Impuestos In directos, lo cual daba origen a un sistema muy complicado en el que había diferentes procedimientos para la recaudación, se establecían diversas cuotas para impuestos de igual naturaleza, que gravaban la misma fuente, la misma actividad, el mismo artículo de consumo.

El contribuyente era gravado en relación a los artículos de primera necesidad que consumía y no en relación a su capacidad contributiva. La mayor parte de la riqueza quedaba ligera y gravada originando con esto que la carga tributaria fuese soportada por las clases de escasos recursos.

Teniendo como marco la breve introducción de los antecedentes antes del impuesto sobre la renta, se menciona a continuación su nacimiento.

En el año de 1813, el Virrey Don José María Callejas, publica la primera Ley concerniente a impuestos sobre la renta, esta Ley sufre cambios pausados de acuerdo a las necesidades que se van operando en el País

teniendo como base un régimen cédular,

Así para el año de 1921, aparece una nueva Ley denominada - - -
"Ley del Centenario", que se publicó el 20 de julio de 1921.

Es notable que esta Ley, "Impuestos del Centenario", dejaba de -
gravar a los ingresos que provenían de las actividades agrícolas y ganade
ras.

Las cédulas estaban separadas por categorías a las que se estable
cía una tarifa especial para cada una de ellas.

Referente a la forma de pago, se hacía por medio de cancelación
de estampillas, que debería de estar cubierto antes del día 15 de septiem
bre de cada año.

La Ley del Centenario se integraba de tres títulos:

Título I.- Disposiciones generales.

Título II.- Disposiciones especiales a cada cédula.

Título III.- Procedimientos y sanciones.

Para el año de 1924, nace la Ley para la recaudación de impuestos,
que tiene una vigencia de un año solamente.

Así, en el año de 1925, se establece la nueva Ley con carácter,
constituida en siete cédulas de la siguiente manera:

Cédula I.- Los ingresos provenientes del ejercicio del comer--
cio.

- Cédula II.- Las ganancias que se obtienen por actividades - -
industriales.
- Cédula III.- Las percepciones obtenidas del particular por el
ejercicio de la agricultura.
- Cédula IV.- Los productos por inversiones de capital.
- Cédula V.- Los ingresos percibidos por particulares en las -
concesiones otorgadas por el Gobierno Federal y -
los Estados.
- Cédula VI.- Los ingresos por la remuneración al trabajo perso
nal.
- Cédula VII.- Los ingresos de particulares procedentes del ejer
cicio libre de una actividad artística o innomi
da.

Cabe hacer notar que en esta Ley, la Cédula VII estaba constituí
da por dos tarifas (A y B), de las cuales establecía la primera, una de
ducción por concepto de cargas familiares, y la segunda establecía un --
gravamen especial para aquellas personas que residían en el Distrito Fe
deral y aquellas que residían en áreas fronterizas por considerarse como
áreas de altos costos de vida.

Del mismo modo, la Cédula VIII comprendía tres tarifas (A, B y C),
especiales clasificándolas en:

Las dos primeras (A y B), estaban consideradas para las personas
que ejercían una profesión, arte u oficio.

La tarifa restante (C), establecía el gravamen especial para los causantes que se dedicaban al deporte, espectáculos, etc.

Formas de Pago.- El pago del impuesto debía hacerse en efectivo, en timbres o en cualquier forma que fuera establecida por las autoridades.

Por decreto delegado, se modifica la clasificación de las cédulas que comprendían a los empleados y profesionistas (Cédula VI, VII), ahora quedan agrupadas en las Cédulas IV y V; por lo que esta Ley estaba compuesta por cinco cédulas.

En el año de 1941, se constituyó una Ley que la reformaba en parte, siguiendo clasificada por cinco cédulas.

- Cédula I.- Ingreso de: comercio, industria y agricultura.
- Cédula II.- Ingreso de capital (exceptuados los ingresos por arrendamientos de negocios comerciales, a los que se les acepta hacer deducciones).
- Cédula III.- Ingresos procedentes de la exploración del subsuelo y aportaciones o enajenación de concesiones otorgadas por el Estado.
- Cédula IV.- Ingresos procedentes de la remuneración del trabajo personal como: sueldo, emolumentos, pensiones, retiros, subsidios o rentas vitalicias.
- Cédula V.- Ingresos provenientes de una profesión, arte, oficio, deporte o espectáculo.

En esta Ley queda derogada la deducción otorgada a los causantes de la Cédula IV, por concepto de cargas familiares.

Otra reforma que señala esta Ley, es gravar el impuesto sobre los ingresos que se obtienen mensualmente y no anualmente, como se venía haciendo en la Ley anterior.

Respecto a los profesionistas, artesanos, deportistas, quedaba integrado en siete categorías; cada categoría tiene una cuota fija por los ingresos percibidos más no por las utilidades percibidas.

La Ley sufre nuevas reformas para el año de 1945, entre ellas está la suspensión de las categorías establecidas en la Cédula V, y nuevamente se introduce el sistema de gravámenes sobre las utilidades que origina la creación de la Dirección del Impuesto Sobre la Renta; sufre pequeñas modificaciones, surge la Ley del Impuesto Sobre la Renta el 31 de diciembre de 1953; entrando en vigor el 1o. de enero de 1954, en la cual se vuelve a establecer siete cédulas (ya establecidas en la Ley de 1924,) - con la reforma de la actividades de comercio, industriales y agrícolas; - que habían sido comprendidas en la Cédula I, se dividen y aparecen de la siguiente manera:

- Cédula I.- Comercio
- Cédula II.- Industria.
- Cédula III.- Agricultura, ganadería y pesca.
- Cédula IV.- Remuneraciones del trabajo personal.

- Cédula V.- Honorarios de profesionistas y técnicos, artesanos y artistas.
- Cédula VI.- Imposición de capitales.
- Cédula VII.- Regalías y enajenación de concesiones.

En el año de 1961, se hacen nuevas reformas, en la Cédula VI, que hace mención a la imposición de capitales y la Cédula VII, que se gravan a las regalías y la enajenación de concesiones, lo cual adicionan dos cédulas, las cinco primeras quedan igual, de la sexta en adelante se clasifican de la siguiente manera:

- Cédula VI.- Imposición de capitales
- Cédula VII.- Gravación de las ganancias distribuibles
- Cédula VIII.- Arrendamiento y subarrendamiento
- Cédula IX.- Ingresos por concesiones otorgadas por el Estado.

Consecuentemente, los causantes de la cédula IV y V, se les adiciona una tasa complementaria del 1%, a los ingresos brutos sin deducción alguna, por concepto de remuneración al trabajo personal.

En el año de 1964 (31 de diciembre), la Ley del Impuesto Sobre la Renta sufre su mayor reforma, quedando suprimido el régimen cédular y apareciendo el régimen global.

Lo mencionado anteriormente, nos hace comprender que el régimen -

cedular, gravaba en forma independiente o aislada a cada uno de los diversos tipos de ingresos que obtenían los causantes de la Ley en estudio.

El régimen global se define como la forma de gravamen que se impone al sujeto (causante), de la Ley relativa, sobre los ingresos que se perciben en año de calendario sin importar la fuente que les dió origen a dichos ingresos.

Es el 1o. de enero de 1965, cuando entra en vigor la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, pero ahora con un régimen global.

El análisis que se da a esta Ley es que los impuestos se dan en una forma más equitativa y justa, con relación a los causantes; sobre todo a aquellos que se encuentran en un nivel económico medio bajo.

Como resultado, la Ley del Impuesto Sobre la Renta queda establecida en cuatro títulos y doce capítulos integrada en 89 artículos.

En general este ha sido el régimen que a prebalecido hasta nuestros días, ha tenido considerables reformas, adiciones y derogaciones producto de las necesidades que día con día ha sufrido nuestro País.

Actualmente la Ley del Impuesto Sobre la Renta (1983) se compone de seis títulos, dieciocho capítulos enmarcados en 164 artículos.

CAPITULO SEGUNDO

INGRESOS GRAVADOS POR EL TRABAJO PERSONAL.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO SEGUNDO

I. DISPOSICIONES GENERALES.

A. UBICACION. B. SUJETO Y OBJETO. B.1. Ingresos que se gravan B.2. Ingresos en especie. B.3. Ingresos en Crédito. B.4 Ingresos en servicio. B.5. Residencia en México. B.6, Actividades empresariales. C. PRESUNCIÓN DE INGRESOS. D. COPROPIEDAD Y SOCIEDAD CONYUGAL. E. EXENCIONES.

A. UBICACION.

Para comprender el significado general del impuesto sobre producto del trabajo de las personas físicas, analizaremos el sentido del rubro que nos ocupa.

Primeramente, se encuentra insertado en el Título IV de la Ley — del Impuesto Sobre la Renta, y desglosado en 12 capítulos, para la realización de este trabajo nos enfocaremos exclusivamente al Capítulo 1o. Capítulo 2o. y Capítulo 12 de este Título.

El cuadro que se presenta nos da una idea general de la estructura que guarda la Ley del Impuesto Sobre la Renta y donde se encuentra ubicados los temas a tratar.

LEY DEL EMPLEADO SOBRE LA REALTA 1983

TITULO I
1

SUBJECTOS

ART. 1

ESTABLECIMIENTO MANUFACTURERO

ART. 2

ESTABLECIMIENTOS NO MANUFACTUREROS

ART. 3

INTERESES PARTICIPATIVOS

ART. 4

CONTRATO DE PARTICIPACIONES PARTICIPARIAS

ART. 5

CREDITO EMPRESTO FIDUCIARIO

ART. 6

INTERESES DE DEUDA

ART. 7

ASOCIACION EN PARTICIPACION

ART. 8

PROFESIONISTAS

ART. 9

ARTICULOS ADICIONALES

TITULO I
SOLICITANTES MERCANTILES

ARTICULOS:
10/12

TITULO III
PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

ARTICULOS:
60/73

TITULO IV
PERSONAS FISICAS

ARTICULOS:
70/73

TITULO V
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INTERESES DE FUENTE DE RIQUEZA EXTRANJERA NACIONAL

ARTICULOS:
110/112

TITULO VI
ESTIMULOS FISCALES

ARTICULOS:
120/124

ARTS. 10/14 DESCRIPCIONES MERCANTILES	ARTS. 15/21 ZARZAS	ARTS. 22/28 DROCCIONES	ARTS. 29/40 COSTO	ARTS. 41/51 SUCESIONES		
ARTS. 10/12, 13	ARTS. 15, 16, 18, 19, 21	ARTS. 23/25	ARTS. 29, 30, 32, 33	ARTS. 41/46, 48, 51		
ARTS. 22/24 DESCRIPCIONES PARA ASOCIACIONES EN PARTICIPACIONES NO MANUFACTURERAS	ARTS. 25/27 PERSONAS	ARTS. 28/34 SOLICITANTES MERCANTILES EXTRANJEROS	ARTS. 35/40 DROCCIONES	ARTS. 41/51 SUCESIONES		
ARTS. 22/24		ARTS. 28/34		ARTS. 52/54		
ARTS. 60/62 SUCESIONES	ARTS. 63 PERSONAS PARTICIPATIVAS	ARTS. 70 INTERESES POR SUS PARTICIPACIONES PARTICIPARIAS	ARTS. 71 INTERESES DE COOPERATIVAS DE PRODUCCION	ARTS. 72 DISTRIBUCIONES	ARTS. 73 DISTRIBUCIONES DE PARTICIPACIONES PARTICIPARIAS	
ARTS. 60/62	ARTS. 63	ARTS. 70	ARTS. 71	ARTS. 72	ARTS. 73	
ARTS. 70/72 DISTRIBUCIONES PARTICIPARIAS	ARTS. 73/75 SALARIOS	ARTS. 76/78 HONORARIOS	ARTS. 79/84 ARRANCO MUELLO	ARTS. 85/102 PARTICIPACION DE DEUDAS	ARTS. 103/106 ADQUISICION DE DEUDAS	ARTS. 107/113 ACTIVIDADES EMPRESARIAS
ARTS. 70/72	ARTS. 73/75	ARTS. 76/78	ARTS. 79/84	ARTS. 85/102	ARTS. 103/106	ARTS. 107/113
ARTS. 120/124 DEUDADOS	ARTS. 125/126 ENTRANTES	ARTS. 127/131 PREMIOS	ARTS. 132/135 OBRAS EMPLEADOS	ARTS. 136/138 REQUISITOS DE LAS DROCCIONES	ARTS. 139/143 REGISTRACION ANUAL	ARTS. 144/149 REQUISITOS DE LAS DROCCIONES
ARTS. 120/124	ARTS. 125	ARTS. 130	ARTS. 133	ARTS. 136/138	ARTS. 139/143	ARTS. 144/149
ARTS. 144 SUCESIONES	ARTS. 145/146 SALARIOS	ARTS. 147 HONORARIOS	ARTS. 148 ARRANQUE DE EMPLEADOS	ARTS. 149 ARRANQUE DE EMPLEADOS	ARTS. 150 ARRANQUE DE EMPLEADOS	ARTS. 151 ARRANQUE DE EMPLEADOS
ARTS. 144	ARTS. 145/146	ARTS. 147	ARTS. 148	ARTS. 149	ARTS. 150	ARTS. 151
ARTS. 152 DISTRIBUCIONES	ARTS. 153 ARRANQUE DE EMPLEADOS NO MANUFACTUREROS	ARTS. 154 ENTRANTES	ARTS. 154 A ENTRANTES EXCEPTADOS	ARTS. 155 ARRANQUE DE EMPLEADOS	ARTS. 156 ARRANQUE DE EMPLEADOS	ARTS. 157 ARRANQUE DE EMPLEADOS
ARTS. 152	ARTS. 153	ARTS. 154	ARTS. 154 A	ARTS. 155	ARTS. 156	ARTS. 157
ARTS. 161 SALARIOS DE PARTICIPACION PARTICIPARIAS	ARTS. 162 PREMIOS	ARTS. 163 ARRANQUE DE EMPLEADOS	ARTS. 164 ARRANQUE DE EMPLEADOS	ARTS. 165 ARRANQUE DE EMPLEADOS	ARTS. 166 ARRANQUE DE EMPLEADOS	ARTS. 167 ARRANQUE DE EMPLEADOS
ARTS. 161	ARTS. 162	ARTS. 163	ARTS. 164	ARTS. 165	ARTS. 166	ARTS. 167
ARTS. 120/124 PAR ADQUISICIONES DE DEUDAS FIJAS			ARTS. 144 PAR LA PARTICIPACION DE EMPLEADOS PARA SUPERACION EN ZONAS DE FUENTE NACIONAL			
ARTS. 120/124			ARTS. 144			

B. SUJETO Y OBJETO,

Dentro de las disposiciones generales se establece quién es el sujeto y cual es el objeto del impuesto al ingreso de las personas físicas. El Artículo 74, primer párrafo, señala lo siguiente:

Artículo 74. Estan obligados al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas, residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes o en crédito; no quedan incluidos los ingresos en servicio. También estan obligados al pago del impuesto las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales en el país a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.

El artículo mencionado nos señala quiénes son los sujetos y cual es el objeto del impuesto al ingreso de las personas físicas. Por lo que se refiere a los sujetos del impuesto, éstos serán las personas físicas; y el objeto. Los ingresos en efectivo, en bienes y en crédito que perciban dichas personas.

A partir del 1o. de enero de 1981 cuando por primera vez se grava a la utilidad por fluctuaciones monetarias, pues el tercer párrafo del Artículo 74 dispone que cuando las personas físicas tengan deudas o créditos en moneda extranjera y obtengan utilidades derivadas de la fluctuación de dichas monedas, considerarán como ingresos dichas utilidades al cumplirse las deudas o satisfacerse los créditos, en el año de calendario en que esto ocurra.

B.1. Ingresos que se gravan.

La Ley grava "Ingresos" más no "entradas de efectivo". La Diferencia entre estos dos conceptos es que el ingreso produce necesariamente una modificación en el patrimonio de las personas físicas; en cambio, la entrada de efectivo nunca produce modificación alguna en el patrimonio, aunque la entrada de efectivo pueda producirse al mismo tiempo que el ingreso.

Como por ejemplo de los ingresos que puede obtener una persona física con motivo de su trabajo personal. Tenemos el caso de la percepción de honorarios; como ingreso derivado de una inversión de Capital - podemos mencionar la percepción de intereses. Como ejemplo de entradas de efectivo, el cobro de créditos, un préstamo obtenido de un tercero.

B. 2. Ingreso en especie.

Cuando el ingreso no se percibe en efectivo, sino en bienes, habrá que valorar dichos bienes a la fecha de la percepción para cuantificar el valor del bien recibido. Dicha valuación, conforme a lo que señala el Artículo 2o. de la Ley, deberá hacerse conforme a la cotización de los valores que los bienes tengan en el mercado, o en defecto de ambos el avalúo.

Por ejemplo supongase que una persona física percibe \$1,000.00 - de intereses, los cuales le son pagados con acciones de una compañía cuyo valor en el mercado es de \$1,100.00 en la fecha en que se reciben.

En este caso se considerará que esa persona ha percibido el ingreso en especie y que la base gravable de su ingreso ascenderá a \$1,100.00, ya que este es el valor de mercado de los bienes recibidos en pago.

B. 3. Ingresos en crédito.

Para efectos de este Capítulo, la Ley nos señala en su Artículo 78 fracción IV, párrafo tercero, que el ingreso en crédito se declarará y se calculará el impuesto que les corresponde hasta el año en que sean cobrados.

B. 4. Ingresos en servicio.

La Ley menciona que no quedan incluidos los ingresos en servicio como el de comedor y comida proporcionada a los trabajadores, así como el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos y que estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado, según Artículo 78 fracción IV párrafo cuarto.

B. 5. Residencia en México.

El código Fiscal de la Federación la define en el Artículo 9.

Se consideran residentes en territorio nacional:

1.- A las siguientes personas físicas:

- a) Las que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que permanezca fuera de él, en el año de calendario, por más de 183 días naturales consecutivos o no.
- b) Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado ó trabajadores del mismo, aun cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por un plazo mayor al señalado en el inciso a).

B. 6. Actividades empresariales.

Artículo 107 de la Ley.- Se consideran ingresos por actividades empresariales los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

C. PRESUNCION DE INGRESOS.

Dentro de la parte correspondiente a las disposiciones generales, existe una muy importante, contenida en el Artículo 75 que dice así:

Cuando una persona física realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiere declarado en ese mismo año, las autoridades fiscales procederán como sigue:

I. Comprobarán el monto de las erogaciones y la discrepancia con la declaración del contribuyente y darán a conocer a éste el resultado de dicha comprobación.

II. El contribuyente en un plazo de veinte días, informará por escrito a la autoridad fiscal las razones que tuviera para inconformarse o el origen que explique la discrepancia y ofrecerá las pruebas que estimare convenientes, las que acompañará con su escrito o rendirá a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes.

III.- Si no se formula inconformidad o no se aprueba el origen de la discrepancia, ésta se estimará ingreso de los señalados en el Capítulo X de este Título en el año de que se trate y se formulará la liquidación respectiva.

Quando el contribuyente no presente declaración anual estando obligado a ello, se aplicará este precepto como se la hubiera presentado sin ingreso.

La disposición anterior pretende que los contribuyentes sobre la renta, persona físicas, lleven a cabo un control absoluto de todas las operaciones que realicen, ya sea de los ingresos obtenidos, de las erogaciones, así como de las inversiones efectuadas. La disposición lo único que pretende, es que los causantes del impuesto puedan en cualquier momento explicar o demostrar, si efectúan erogaciones mayores que los ingresos en un año de calendario, que los ingresos que invirtieron en esas erogaciones ya formaban parte de su patrimonio, o fueron obtenidos por diversos medios no gravados por la Ley, pues si se encontraban gravados debieron declararse, o bien, que estando gravados no existía obligación de declararlos.

También es importante mencionar que la nueva Ley del Impuesto So

bre la Renta, prevee que cuando el causante no presente declaración anual estando obligado a ello, se aplicará lo contenido en el Artículo 75 como si la hubiera presentado sin ingresos.

Este punto es importante, pues hasta el 31 de diciembre de 1980 no se prevía el caso en que el contribuyente no hubiere presentado declaración, ya que anteriormente solo se mencionaba a partir de la presentación de la declaración. Por esta razón en la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta se incluye la disposición señalada.

D. COPROPIEDAD Y SOCIEDAD CONYUGAL.

El Artículo 76 se refiere a aquellos casos en que se perciban ingresos de bienes que se tengan en copropiedad. Cuando los contribuyentes se encuentran en este supuesto deberá designarse a uno de los copropietarios como representante común, el cual deberá llevar los libros, expedir y recabar la documentación que determinen las disposiciones fiscales, conservar los libros y documentos referidos y cumplir con las obligaciones en materia de retención de impuestos.

Los Copropietarios responderán solidariamente por el incumplimiento del representante común.

Así mismo las disposiciones aplicables a los copropietarios también lo serán a los integrantes de la sociedad conyugal.

El representante legal de la sucesión pagará en cada año calendario el impuesto por cuenta de los herederos o legatarios, considerando el ingreso en forma conjunta, hasta que se haya dado por finalizada

la liquidación de la sucesión. El pago efectuado en esta forma se considerará como definitivo, salvo que los herederos o legatarios opten por acumular los ingresos respectivos que les correspondan, en cuyo caso podrán acreditar la parte proporcional del impuesto pagado.

E. EXENCIONES

El Artículo 77, que también se encuentra dentro de la parte de disposiciones generales, señala todos los ingresos que se consideran exentos para los efectos del Título, quedando comprendidos los ingresos de todos los Capítulos del citado Título y que se concretan a 29 fracciones.

- I.- Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores de salario mínimo general para una o varias zonas económi- -cas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no exceden de los mínimos señalados por la legislación laboral. Por el -excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.
- II.- Las indemnizaciones por riesgos o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo respectivos.
- III.- Las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro, en los casos de invalidez, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario -no exceda de nueve veces el salario mínimo general de la zona e- -conómica del contribuyente. Por el excedente se pagará el im- -puesto en los términos de este Título.

- IV.- Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.
- V.- Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.
- VI.- Los percibidos con motivo de subsidio por incapacidad, becas - educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.
- VII.- La entrega de los depósitos constituidos en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o en los demás institutos de seguridad social, en términos de ley, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores, - inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II o, en su caso de este Título.
- VIII.- Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II, o en su caso, de este Título.
- IX.- La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los

patrones.

- X.- Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral, en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, hasta por el equivalente de noventa veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente por cada año de servicio. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.
- XI.- Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general de la zona económica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general, pagando por el excedente el impuesto en los términos de este Título.
- XII.- Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en los siguientes casos:
- a) Los agentes diplomáticos.
 - b) Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en casos de reciprocidad.
 - c) Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre -

que exista reciprocidad.

d) Los miembros de delegaciones oficiales, en caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.

e) Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.

f) Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.

g) Los técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.

XIII.- Los percibidos para gastos de representación y viáticos, cuando sean efectivamente derogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúnan los requisitos fiscales.

XIV.- Los que provengan de contratos de arrendamiento prorrogados por disposición de Ley (rentas congeladas).

XV.- Los derivados de la enajenación de casa habitación siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el contribuyente haya habitado el inmueble cuando menos los dos últimos años anteriores a la enajenación.

b) Que el importe de la enajenación se invierta en territorio nacional, dentro del año siguiente, en la adquisición o construcción de casas habitación de su propiedad, en la que establezca su domicilio o destine para arrendamiento, siempre que en este

último caso se encuentren ubicadas dentro de las zonas de desarrollo que señala el reglamento de esta Ley. Si sólo se invierte parte del importe obtenido, por la parte proporcional no invertida se pagará el impuesto en los términos de este Título.

Para que no se esté obligado a pagar el impuesto por los ingresos a que se refiere esta fracción o para que se amplíe el plazo de inversión a 2 años, se deberá cumplir con los requisitos que señale el reglamento de esta Ley. Tampoco se estará obligado al pago del impuesto cuando el contribuyente invierta el importe de la enajenación para pagar deudas contraídas en la adquisición de casas habitación que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, siempre que la adquisición se hubiere efectuado dentro del año inmediato anterior a la fecha de la enajenación.

XVI.- Los obtenidos con motivo de la enajenación de títulos valor. -- cuando la operación se realice en el país a través de bolsa de valores autorizada y siempre que dichos valores sean de los -- que se coloquen entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XVII.- Los provenientes de la enajenación de bienes muebles, excluyen do las partes sociales, los títulos valor y las inversiones del contribuyente, cuando en un año de calendario la diferencia entre el total de la enajenación y el costo comprobado de las adquisiciones, no exceda de tres veces el salario mínimo general

de la zona económica del contribuyente elevado al año.

Por la utilidad que exceda se pagará el impuesto en los términos de este Título.

- XVIII.- Los que obtengan los ejidatarios y comuneros por la producción agropecuaria, silvícola o pesquera y los que perciban los miembros de asociaciones, cooperativas, sociales, uniones o mutualidades y otros organismos semejantes, en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria, de la Ley General de Crédito Rural y demás ordenamientos aplicables en materia de crédito rural y agrícola.
- XIX.- Los intereses pagados por instituciones de crédito, cuando no exceden de 5% anual del monto del depósito del que deriven.
- XX.- Los intereses recibidos por bonos y obligaciones que emitan -- instituciones de crédito internacionales, de las que forme parte el gobierno mexicano o alguna institución nacional de crédito.
- XXI.- Los intereses provenientes de bonos emitidos por el Gobierno Federal o por sus agentes financieros, en moneda extranjera -- en los que se establezca la franquicia de este impuesto así como los intereses provenientes de certificados de tesorería que el mismo emita.
- XXII.- Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los

asegurados y beneficiarios con motivo de pólizas contratadas, siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo.

XXIII.- Los que se reciban por herencia o legado.

XXIV.- Los que se reciban como donativos:

a) entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.

b) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará impuesto en los términos de este Título.

para los efectos del inciso b) de esta fracción, se considerará donativo el remanente distribuible en vienes que se obtengan de las personas morales a que se refieren los artículos 70 y 73 de esta Ley.

XXV.- Los que se obtengan por concepto de loterías, rifas, sorteos o concursos, a que se refiere el Capítulo IX de esta Ley, siempre que el valor de cada premio no exceda de \$500.00 - así como los premios obtenidos con motivo de un concurso científico, artístico o literario, abierto al público en general o bien, a determinado grupo o grupo de profesionales.

XXVI.- Las indemnizaciones por daños que no excedan al valor de mercado del bien dañado que se trate. Por el excedente se paga-

rá el impuesto en los términos de este Título.

XXVII.- Los percibidos en concepto de alimentos en los términos de Ley.

XXVIII.- Los derivados de regalías que perciban los autores por permitir a terceros el uso o la explotación de los derechos de autor, -- salvo en los siguientes casos:

a) Cuando quien percibe estos ingresos obtenga además, de la persona que los paga, ingresos de los señalados en los Capítulos I ó II de este Título.

b) Cuando la persona que percibe estos ingresos sea socio o -- accionista de quien se los paga y sea titular de más de un 10% del capital social.

c) Cuando en un año de calendario la totalidad de estos ingresos se perciban de una sola persona, excepto cuando esta última se dedique a la actividad editorial o a la grabación o impresión de música.

XXIX.- Los impuestos que se trasladen por el contribuyente en los términos de ley.

Lo dispuesto en las fracciones XVI, XVII, XXII y XXVI de este artículo, no es aplicable tratándose de ingresos por las actividades empresariales a que se refiere el Capítulo VI de este Título.

No se podrán hacer deducciones que correspondan a aquellos ingresos por los que no se está obligado al pago del impuesto en los términos de este artículo.

La exención contenida en la fracción VI de este artículo se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de esta exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto por los conceptos mencionados en la fracción de referencia, un monto hasta de un salario mínimo general de la zona económica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el importe de la exención prevista en la fracción citada, sea inferior a siete veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente, elevado al año.

CAPITULO SEGUNDO

INGRESOS GRAVADOS POR EL TRABAJO PERSONAL.

II. INGRESOS DERIVADOS BAJO LA DEPENDENCIA DE UN PATRON.

CAPITULO SEGUNDO

II. INGRESOS DERIVADOS BAJO LA DEPENDENCIA DE UN PATRON.

A. OBJETO DEL IMPUESTO. A. 1. Ingresos que se asimilan al salario. B. CONCEPTOS GRAVABLES. B. 1. Sueldos. B. 2. Tiempo extra. B. 3. Gratificaciones. B. 4. Compensaciones. B. 5. Comisiones. B. 6. Indemnizaciones y compensaciones de antigüedad. B. 7. Participación de los trabajadores en las utilidades. B. 8. Primas de domingo, de vacaciones y de antigüedad. B. 9. Jubilaciones, pensiones ó haberes de retiro. B. 10. Rendimientos de socios cooperativistas.

C. CALCULO DEL IMPUESTO. C. 1. TARIFA. C.2. Ejemplo No. 1 (bases para calcular la retención mensual a un trabajador que labora todo un mes de 30 días). C. 3. Ejemplo No. 2 (bases para calcular la retención mensual a un trabajador que labora unicamente 15 días durante el mes). C. 4. Ejemplo No. 3 (bases para la retención mensual a un trabajador, con la opción de multiplicar el salario mínimo de \$455. x 30.4 días). C. 5. Ejemplo No. 4 (bases para calcular la retención mensual por concepto de una pensión). C. 6. Ejemplo No. 5 (bases para calcular la retención mensual de un salario ordinario y una indemnización). C. 7. Ejemplo No. 6. (bases para calcular la retención mensual por una indemnización, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y un sueldo de 15 días). C. 8. Retención a consejeros. C. 9. Ejemplo No. 7 (bases para efectuar la retención mensual a un gerente general que percibe \$100,000.00 pesos mensuales de honorarios). C. 10. Ejemplo No. 8 (bases para calcular la retención mensual a un gerente general que percibe \$100,000.00 de honorarios y \$50,000.00 pesos por sueldo mensuales).

D. OTROS CASOS DE INGRESOS POR SALARIO. D. 1. Procedimiento para el calculo del impuesto de empleados pertenecientes a organismos internacionales y

Estados extranjeros. E. OBLIGACIONES DE LOS PATRONES O EMPLEADORES. E. 1. Co-
mentarios a las obligaciones de los patronos. F. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJA-
DOS O EMPLEADOS. F. 1. Comentarios a las obligaciones de los trabajadores.
G. OFICINAS AUTORIZADAS PARA LA PRESENTACION DE AVISOS E INSCRIPCIONES EN EL RE-
GISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

A. OBJETO DEL IMPUESTO.

Comprende los ingresos que obtengan las personas físicas, por salarios o por cualquier otra cantidad que perciban como consecuencia de la prestación de un servicio personal subordinado.

El Artículo 78 establece cuáles ingresos quedan comprendidos en este Ca-
pítulo, considerando que son los percibidos por la prestación de un servicio per-
sonal subordinado, ya sea en virtud de contrato de trabajo, o de nombramiento pa-
ra el desempeño de cargos ó empleos públicos, o por servicios en las Institucio-
nes Armadas; entendiéndose por éstos, los salarios y demás prestaciones que deri-
ven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en
las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia -
de la terminación de la relación laboral.

A. 1. Ingresos que se asimilan al salario.

El Artículo 78 establece que para los efectos del impuesto sobre la renta a que este Capítulo se refiere, se asimilan, a los ingresos por salario o por la prestación de un servicio personal subordinado, los siguientes.

I.- Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los Funcionarios y Trabajadores de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, aún cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

II.- Los rendimientos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción.

III.- Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otro índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

IV.- Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

De la transcripción anterior es importante destacar dos puntos, --
1o., que los ingresos a que se refiere la fracción III, estos son asimilados como prestaciones por un servicio personal subordinado, quedando obligados las personas que los perciben a todas las obligaciones de la Ley del Impuesto Sobre Productos del Trabajo.

2o. La Fracción IV, marca algo muy importante, que consiste en evitar que los trabajos subordinados que se presten bajo la simulación de servicios profesionales mediante el pago de honorarios se les de un tratamiento distinto al que le corresponde en esencia; esto es, simular un trabajo subordinado como si fuera servicio profesional. Los patrones, para evitar

problemas de carácter laboral y otras obligaciones como son el pago al seguro social, Infonavit y el 1% sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal, efectúan el pago del salario como honorarios a profesionistas.

Así mismo los párrafos segundo y tercero de la Fracción IV del mencionado Artículo 78, establece lo siguiente.

Para los efectos del párrafo anterior se entiende por una persona que presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, sean mayores que el de los demás ingresos percibidos por los conceptos a que se refiere este Artículo y el 84 de esta Ley. Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se refiere esta fracción deberán comunicar por escrito al prestatario, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario del año inmediato anterior, fueron inferiores al total de los demás ingresos percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere este Artículo y el 84 de esta Ley. En caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

B. CONCEPTOS GRAVABLES.

Para evitar confusiones sobre si algunas partidas constituyen ingresos gravables para fines del impuesto sobre producto del trabajo, a continuación se comentan brevemente algunos conceptos comunes que frecuen-

tenente las originan.

B. 1. Sueldos.

De conformidad con la Ley Federal del Trabajo, sueldo ó salario es la retribución que paga el patrón al empleado u obrero por su trabajo y puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado ó de cualquier otra manera. Se integra por los pagos - hechos en efectivo por cuota diaria, tiempo extra, gratificaciones, habiti tación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra canti tidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Para fines del impuesto sobre productos del trabajo, cuando las prestaciones tienen carácter de previsión social, no forman parte del sala rario objeto del impuesto.

B. 2. Tiempo extra.

Este concepto forma parte del salario objeto del impuesto y signifi ca la remuneración adicional que obtiene el trabajador de la prolo n-gación de la jornada del trabajo por circunstancias extraordinarias.

El tiempo extra constituye indiscutiblemente un ingreso que modifi ca el patrimonio del trabajador, por lo que esta sujeto al impuesto.

Tradicionalmente se habia aceptado por la SHCP, que el tiempo extra que recibía un trabajador con salario mínimo, dentro de los límites -

señalados por la LFT de no exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces a la semana, estaba exento de impuesto por formar parte del salario mínimo no sujeto a descuento alguno.

Las horas de tiempo extra se retribuirán con un 100% más del salario que corresponde a las horas de la jornada.

B. 3 Gratificaciones.

La LFT concede a los trabajadores un aguinaldo mínimo anual de - - quince días de salario, que debe pagarse antes del día veinte de diciembre. Los aguinaldos están exentos del impuesto, hasta un mes de salario mínimo, el excedente se acumula a sus ingresos sujetos a impuesto.

B. 4. Compensaciones.

Las compensaciones, premios, primas especiales, bonos, etc. ó cualquier otra prestación, que se entregue a los trabajadores a cambio de sus servicios, cualquiera que sea el nombre que se le designe, forman parte del salario y consecuentemente causan el impuesto sobre productos del trabajo acumulándose a sus demás ingresos. Las únicas exenciones son las partidas específicas que están exentas por disposición de la Ley y son las que constituyen gastos de previsión social.

B. 5 Comisiones.

Las comisiones que se encuentran gravadas con este impuesto, son aquellas que forman parte del salario que recibe un trabajador que labora bajo la dirección y dependencia de un patrón. Estas comisiones constituyen en realidad un concepto del salario que motiva que éste sea variable al cuantificarlo. El sueldo que recibe el trabajador se forma por la cuota fija más la comisión, y el impuesto se calcula sobre el ingreso total que recibe el trabajador.

Este impuesto no grava a las personas físicas independientes que reciben comisiones, ya que éstas no trabajan bajo la dirección y dependencia de un patrón, sino que ejecutan un mandato para efectuar actos de comercio.

B. 6 Indemnizaciones y compensaciones de antigüedad.

La Ley grava con el impuesto sobre productos del trabajo, los ingresos que perciban los trabajadores por concepto de compensaciones por antigüedad, retiro, indemnizaciones por separación y otros conceptos análogos. El concepto de compensaciones por antigüedad se definirá en el tena relativo a primas por antigüedad.

Con relación a las indemnizaciones la LFT indica que son los pagos que un patrón efectúa a un trabajador, independientemente de las primas de antigüedad, al terminar su relación de trabajo por despido injustificado, insumición al arbitraje, negativa, etc.

B. 7 Participación de los trabajadores en las utilidades.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la -- LFT, consignan el derecho que tienen los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas. Esta participación y los repartos de utilidades adicionales que las empresas otorguen a sus trabajadores con base -- en los contratos de trabajo, también forman parte del salario que recibe un trabajador y consecuentemente el impuesto se calcula sobre el ingreso total percibido por el trabajador.

B. 8 Primas de domingo, de vacaciones y de antigüedad.

Las primas de domingo son las que establece el Artículo 71 de la LFT, al indicar. "Los trabajadores que presten servicios en domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento por lo -- menos, sobre el salario de los días ordinarios del trabajo".

El artículo 80 de la LFT menciona en relación a las primas de vacaciones, que "Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les corresponden durante el periodo de vacaciones".

La prima de antigüedad consiste, de acuerdo con el Artículo 162 -- de la LFT, en la cantidad que las empresas tienen que pagar a los trabajadores cuando se separen de su empleo bajo determinadas circunstancias. De una forma general podemos decir que se otorga la prima de antigüedad -- cuando a los trabajadores que se separan voluntariamente de su empleo, ha

yan cumplido quince años de servicios, por lo menos. Así mismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido; la prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios.

El impuesto sobre productos del trabajo de la prima dominical y de vacaciones, se determina simplemente agregándolas a los demás ingresos del trabajador para determinar la base gravable y calcular el impuesto sobre el ingreso total percibido.

Para calcular el impuesto sobre la prima de antigüedad, se deberá utilizar el procedimiento que marca el Artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta relativo a indemnizaciones y compensaciones por antigüedad, ya que estas primas no se acumulan a los demás ingresos que obtiene el trabajador para cuantificar su impuesto.

B. 9 Jubilaciones, pensiones ó haberes de retiro.

Las pensiones, las jubilaciones, así como los haberes de retiro, cuando se perciben por motivo de invalidez, vejez, cesantía, retiro y muerte, se encuentran gravadas por esta Ley. Sin embargo, la base gravable de estos conceptos es únicamente el excedente del monto diario que no exceda de nueve veces el salario mínimo de la zona económica del contribuyente. Por lo tanto están exentas del impuesto estas percepciones cuando sean inferiores al límite señalado.

La jubilación se define como. "La jubilación es una compensación a los esfuerzos desarrollados durante un determinado tiempo por el trabajador, en beneficio de una empresa y que forma parte de los derechos del trabajador, convirtiéndose en patrimonio del mismo, mientras subsista; - tal derecho debe considerarse imprescriptible".

Su origen se encuentra en algunos contratos colectivos de trabajo; las bases para fijar la pensión se determina en las cláusulas relativas de dichos contratos.

B. 10 Rendimientos de socios cooperativistas.

Son sociedades cooperativas, las que estén integradas por individuos de la clase trabajadora que aporte a la sociedad su trabajo personal, cuando se trate de cooperativas de productores; los rendimientos son los ingresos que obtienen los socios de las cooperativas de productores como contraprestación al trabajo personal prestado por cada uno de los socios.

El capital de las sociedades cooperativas, se integrará con las aportaciones de los socios, con los donativos que reciban y con el porcentaje de los rendimientos que se destinen para incrementarlo.

La asamblea general, a propuesta de la Comisión de Control Técnico fijará los anticipos de los rendimientos que periódicamente deban percibir los socios, tomando en cuenta la calidad del trabajo exigido, el tiempo y la preparación técnica que su desempeño requiera, en el concepto de que a trabajo igual debe corresponder igual anticipo.

C. CALCULO DEL IMPUESTO

Una vez que se a definido los ingresos afectos al impuesto sobre productos del trabajo bajo la dependencia de un patrón, como tambien los ingresos exentos y sus generalidades, procederemos a ejemplificar los diferentes ingresos por los que se debe pagar cierto impuesto. Partiendo de que la base para efectuar las retenciones deberán realizarse conforme a la tarifa del Artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, asi mismo, considerando como salario mínimo tanto para éstos como sucesivos - ejemplos, el del Distrito Federal para el año de 1983 que es de \$455.00 pesos diarios.

C. 1 Tarifa.

LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR		CUOTA FIJA	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
M \$ N	M \$ N	M \$ N	M \$ N		%
0.00	1,900.00	0.00			3.1
1,900.01	3,800.00	59.00			6.0
3,800.00	5,700.00	173.00			7.0
5,700.01	9,200.00	306.00			8.0
9,200.01	12,800.00	586.00			10.0
12,800.01	16,700.00	946.00			12.9
16,700.01	20,600.00	1,449.00			14.8
20,600.01	24,500.00	2,026.00			16.8
24,500.01	29,100.00	2,681.00			19.0
29,100.01	33,800.00	3,555.00			20.5
33,800.01	38,500.00	4,518.00			22.9
38,500.01	47,400.00	5,594.00			24.2
47,400.01	56,500.00	7,748.00			26.5
56,500.01	67,900.00	10,159.00			29.0
67,900.01	79,400.00	13,465.00			31.5
79,400.01	95,500.00	17,067.00			34.0
95,500.01	111,800.00	22,080.00			36.0
111,800.01	128,300.00	28,420.00			38.0
128,300.01	144,800.00	34,699.00			40.0
144,800.01	161,400.00	41,299.00			42.0
161,400.01	202,400.00	48,271.00			44.0
202,400.01	243,700.00	66,311.00			46.0
243,700.01	284,500.00	85,309.00			48.0
284,500.01	327,200.00	104,893.00			50.0
327,200.01	410,300.00	126,243.00			52.6
410,300.01	494,000.00	169,954.00			54.0
494,000.01	560,000.00	215,152.00			54.5
560,000.01 en adelante		251,122.00			55.0

C. 2 Ejemplo número 1

Bases para calcular la retención mensual a un trabajador que la bora todo un mes de 30 días (Artículo 80, segundo párrafo.- La retención se calculará deduciendo de la totalidad de ingresos obtenidos en un mes - de calendario, el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente multiplicado por el número de días a que corresponda el pago, y - aplicándole al resultado la tarifa del Artículo 80.

Sueldo mensual	\$30,000.00
Salario diario en el D.F.	455.00

Procedimiento.-

1o. Determinación de la base gravable

Sueldo mensual	\$30,000.00
menos salario mínimo \$455.00 x 30 (días)	<u>13,650.00</u>
Base gravable	<u><u>\$16,350.00</u></u>

2o. Impuesto a retener

A la base gravable se le aplica la tarifa del Artículo

80 para obtener el impuesto que es de :

A \$12,800.01 le corresponde una cuota fija de	\$946.00
Al excedente \$3,549.99 le corresponde el 12.9%	<u>.458.00</u>
Impuesto a retener	<u><u>\$1,404.00</u></u>

3o. Percepción neta

Salario mensual	\$30,000.00
menos ISPT	<u>\$ 1,404.00</u>
Salario neto	<u><u>\$28,596.00</u></u>

C. 3. Ejemplo No. 2

Con los mismos datos del ejemplo No. 1, calcular el impuesto que le corresponde cubrir a un trabajador que labora únicamente 15 días durante un mes.

Procedimiento:

1o. Determinación de la base gravable

Sueldo diario \$30,000.00 entre 30 (días)	\$1,000.00
Sueldo percibido en 15 días $\$1,000.00 \times 15$	\$15,000.00
Menos salario mínimo $\$455.00 \times 15$	<u>6,825.00</u>
Base gravable	<u><u>\$8,175.00</u></u>

2o. Calculo del impuesto a retener

A la base gravable se le aplica la tarifa del Artículo 80 para obtener el impuesto que es de :

A \$5,700.01 le corresponde una cuota fija de:	\$306.00
Al excedente \$2,474.99 se aplica el 8%	<u>198.00</u>
Impuesto a retener	<u><u>\$504.00</u></u>

3o. Percepción neta

Sueldo por los 15 días	\$15,000.00
menos ISPT	<u>504.00</u>
Salario neto	<u>\$14,496.00</u>

C. 4 Ejemplo número 3

El segundo párrafo posterior a la tarifa establece la base para calcular la retención mensual, por la que podrá optar el patrón si así lo desea, consiste en multiplicar el salario mínimo de la zona económica del contribuyente por 30.4, respecto de aquellos trabajadores que obtengan ingresos superiores al mínimo y su pago corresponda a todo un mes, esto significa que para facilitar el cálculo de la retención mensual que tienen que hacer los patrones, en lugar de multiplicar el salario mínimo por el número correspondiente de días que tiene cada mes, que puede ser de 30 ó 31, y hasta de 28 días en el caso del mes de febrero, a través del procedimiento de multiplicarlo por 30.4 (que es el resultado de dividir 365 días del año entre los 12 meses). Además es requisito indispensable para optar por este procedimiento que el trabajador obtenga un salario superior al mínimo, pues, de lo contrario, en aquellos meses de 31 días, si se trata de un trabajador que percibe el salario mínimo, el resultado del procedimiento lo afectará, ya que de 31 días de salario se deduce 30.4, quedando una cantidad mínima que estaría sujeta al pago del impuesto. Por tal motivo, esta regla para que se pueda aplicar requiere de dos supuestos: lo. que el tra-

bajador perciba ingresos superiores al mínimo, y 2o. que su pago correspon-
da a todo un mes.

Ejemplo.- Bases para calcular la retención mensual a un trabajador que labo-
ra todo un mes con un sueldo de \$30,000.00; con la opción de multiplicar -
el salario mínimo de \$455.000 x 30.4 días.

Procedimiento.

1o. Determinación de la base gravable

Sueldo mensual	\$30,000.00
menos salario mínimo \$455.00 x 30.4 (días)	<u>13,832.00</u>
Base gravable	<u><u>\$16,168.00</u></u>

2o. Impuesto a retener

A la base gravable se le aplica la tarifa del Artículo 80
para obtener: el impuesto que es de:

A \$12,800.01 le corresponde una cuota fija de	\$946.00
Al excedente de \$3,367.99 se le aplica el 12.9%	<u>400.00</u>
Impuesto a retener	<u><u>\$1,380.00</u></u>

3o. Percepción neta

Sueldo mensual	\$30,000.00
menos ISPT	<u>1,380.00</u>
sueldo neto	<u><u>\$28,620.00</u></u>

C. 5 Ejemplo número 4

Bases para calcular la retención mensual por concepto de una pensión, a un trabajador que en 1983 recibirá mensualmente \$210,000.00

Procedimiento

1o. Determinación del excedente gravable

Pensión mensual	\$210.000.00
menos \$455.00 x 30 (días x 9 (veces salario mínimo) (artículo 77 Fracción III, Ingresos exentos)	<u>122.250.00</u>
Excedente gravable	<u>\$ 87,150.00</u>

2o. Determinación de la base gravable

Pensión gravable	\$87,150.00
menos salario mínimo	<u>13,650.00</u>
Base gravable	<u>\$73,500.00</u>

3o. Calculo del impuesto a retener

A la base gravable se le aplica la tarifa del Artículo 80 para obtener el impuesto que es de:

A \$67,900.01 le corresponde una cuota fija de	\$13,465.00
Al excedente de \$5,599.99 se le aplica el 31.5%	<u>1,764.00</u>
Impuesto a retener	<u>\$15,229.00</u>

40. Percepción neta

Pensión mensual	\$210,000.00
menos ISPT	<u>15,229.00</u>
Ingreso neto	<u><u>\$194,771.00</u></u>

C. 6 Ejemplo número 5

Bases para calcular la retención mensual que deba cubrir un trabajador que es indemnizado con \$300,000.00 el 30 de septiembre de 1983, percibiendo su último sueldo mensual de \$30,000.00; (para datos del ejemplo su fecha de ingreso es el 10. de enero de 1982.

Para determinar el impuesto correspondiente el Artículo 80 cuarto párrafo despues de la tarifa establece lo siguiente; Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Artículo 79, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo, el cociente se multiplicará por cien el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa del Artículo 80.

Procedimiento.

1o. Calculo de la retención correspondiente a este último sueldo.

Sueldo mensual	\$30,000.00
Impuesto causado (ejemplo número 1)	\$,1,404.00

2o. Se divide el impuesto entre el último

Sueldo mensual ordinario

$$\frac{\$1,404.00}{30,000.00} = 0.0468 \times 100 = 4.68\%$$

3o. Determinación de la Indemnización gravable

Importe de la indemnización	\$300,000.00
menos ingreso exento según el Artículo 77 Fracción X \$455.00 x 90 (salario mínimos) x 2 (años trabajados)	<u>81,900.00</u>
Indemnización gravable	\$218,100.00

4o. Calculo del impuesto correspondiente a la indemnización.

Indemnización gravable	\$218,100.00
Factor que se aplica	4.68%
Impuesto causado	\$10,207.00

5o. Liquidación neta

Sueldo mensual	\$30,000.00
Indemnización	<u>\$300,000.00</u>
Ingresos totales	330,000.00

Ingresos totales	330,000.00
menos ISPT del sueldo	1,404.00
menos ISPT de la indemnización	<u>10,207.00</u>
Ingresos netos	<u><u>\$318,389.00</u></u>

C. 7 Ejemplo número 6

Bases para calcular la retención mensual a un trabajador que es indemnizado con \$300,000.00 el 15 de septiembre de 1983 y además a la fecha de su separación recibe la parte proporcional de aguinaldo, vacaciones no gozadas, prima vacacional y su sueldo correspondiente a 15 días de trabajo (sueldo mensual \$30,000.00)

Procedimiento

1o. Se determinan los ingresos (excluyendo la indemnización)

Parte proporcional del aguinaldo	\$10,480.00
Vacaciones no gozadas	4,192.00
25% prima vacacional	1,048.00
Sueldo de 15 días	<u>15,000.00</u>
Total de ingresos	<u><u>\$30,720.00</u></u>

2o. Determinación de la base gravable

Ingresos totales	\$30,720.00
menos salario mínimo \$455.00 x 15 (días)	<u>6,825.00</u>
Base gravable	<u><u>\$23,895.00</u></u>

3o. Calculo del impuesto a retener

A la base gravable se le aplica la tarifa del Artículo 80

para obtener el impuesto que es de :

A \$20,600.01 le corresponde una cuota fija de	\$2,026.00
Al excedente de \$3,294.99 se le aplica el 16.8%	<u>554.00</u>
Impuesto a retener.	<u><u>\$2,580.00</u></u>

4o. Calculo del impuesto por la indemnización

Importe de la indemnización	\$300,000.00
Impuesto causado (determinado en el ejemplo número 5)	\$10,207.00

5o. Liquidación neta

Ingresos por otros conceptos	\$30,720.00
Ingresos por indemnización	<u>300,000.00</u>
Total de ingresos	<u><u>330,720.00</u></u>
menos ISPT por otros ingresos	2,580.00
menos ISPT por la indemnización	<u>10,207.00</u>
Ingresos netos.	<u><u>\$317,933.00</u></u>

C.8 Retención a consejeros

Artículo 80 tercer párrafo posterior a la tarifa, establece el procedimiento de retención a administradores y consejeros. Este procedimiento consiste en que los honorarios pagados a todos los miembros de consejos di-

rectivos, de vigilancia, consultivos, administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero no podrá ser inferior al 30% sobre su monto, salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor en cuyo caso se procederá a efectuar la retención bajo el procedimiento general.

Lo anterior significa que cuando un consejero perciba honorarios por la labor realizada como tal, al monto de éstos se le aplicará la tarifa del Artículo 80 sin deducción de salario mínimo, y si el resultado del impuesto es inferior al 30% del ingreso percibido, entonces deberá aplicarse el citado porcentaje; si, por el contrario después de aplicar la tarifa del Artículo 80 el impuesto resulta ser superior al 30% éste será el que deberá retenerse; pero si, además, existe relación laboral entre el consejero y la empresa, se deberá aplicar el procedimiento señalado en el segundo párrafo del Artículo 80, efectuando la deducción del salario mínimo correspondiente y el impuesto resultante será el que deberá retenerse, independientemente de que sea superior o inferior al 30% del monto de los ingresos.

C. 9 Ejemplo número 7

Bases para efectuar la retención mensual a un gerente general que percibe \$100,000.00 mensuales por honorarios.

Procedimiento:

1o. Percepción mensual gravada

\$100,000.00

2o. Calculo del impuesto a retener

A la base gravable se le aplica la tarifa del Artículo 80 para obtener el impuesto que es de :

A \$95.500.01 le corresponde una cuota fija de:	\$22,561.00
Al excedente de \$4,499.00 le corresponde el 36%	<u>1,620.00</u>
Impuesto a retener	<u><u>\$24,181.00</u></u>

3o. Determinación del porcentaje

Monto de los honorarios	\$100,000.00
Retención mensual	\$24,181.00

Porcentaje del impuesto sobre honorarios

$$\frac{\$24,181.00}{\$100,000.00} = 24\%$$

4o. De acuerdo con lo que establece el párrafo tercero del Artículo 80, el impuesto retenido no debe ser inferior al 30% y en este caso es menor, por lo tanto se le aplica directamente al monto de los honorarios el 30 %

$$\$100,000.00 \times 30 \% = \$30,000.00$$

5o. Percepción neta.

honorarios percibidos	\$100,000.00
menos ISPT retenido	<u>30,000.00</u>
Ingresos netos	<u><u>\$70,000.00</u></u>

NOTA: Cuando el impuesto resulta ser superior al 30% en porcentaje, deberá hacerse caso omiso al 30% y calcular directamente el impuesto de la tarifa del Artículo 80 y el resultado será el impuesto a retener en todos los casos.

C. 10 Ejemplo número 8

Con los mismo datos del ejemplo número 7, pero agregándole \$50,000.00 mensuales por sueldo, calcular el impuesto correspondiente.

El Artículo 80 en su tercer párrafo nos señala que si además existe relación laboral entre el consejero y la empresa, se deberá aplicar el procedimiento señalado en el segundo párrafo del Artículo 80 que dice así:

Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con la reglas que al efecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en dichas reglas se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario.

Quienes hagan las retenciones podrán optar por considerar en vez del salario mínimo general de la zona económica del contribuyente calculado al mes la cuota diaria de este mismo salario multiplicado por 30.4, respecto de los trabajadores que obtengan ingresos superiores al mínimo y su pago corresponda a todo un mes.

Procedimiento

1o. Determinación de los ingresos

Ingresos por honorarios	\$100,000.00
Ingresos por sueldo	<u>50,000.00</u>
Ingresos totales	<u><u>\$150,000.00</u></u>

2o. Determinación de la base gravable

Total de ingresos	\$150,000.00
menos salario mínimo \$455.00 x 30.4 (días)	<u>13,832.00</u>
Base gravable	<u><u>\$136,168.00</u></u>

3o. Calculo del impuesto a retener

A la base gravable se le aplica la tarifa del Artículo 80 para obtener el impuesto que es de:

A \$128,300.01 le corresponde una cuota fija de:	\$34,699.00
Al excedente de \$7,867.99 se le aplica el 40%	<u>3,147.00</u>
Impuesto a retener	<u><u>\$37,846.00</u></u>

4o. Percepción neta

Total de ingresos	\$150,000.00
menos ISPT retenido	<u>37,846.00</u>
Ingresos netos	<u><u>\$112,154.00</u></u>

D. OTROS CASOS DE INGRESOS POR SALARIOS.

Referente a otros ingresos por salarios que son los pagados por -- extranjeros; el Artículo 80 sexto párrafo menciona lo siguiente.

Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas -- no obligadas a efectuar la retención de conformidad con el párrafo final -- del Artículo 83 de esta Ley y los que obtengan ingresos provenientes, por -- estos conceptos, del extranjero, calcularán su pago provicional en los tér -- minos de este precepto y lo enterarán bimestralmente durante los meses -- de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente año, median -- te declaración presentarán ante las oficinas autorizadas.

D. 1. Empleados pertenecientes a organismos internacionales y estados extran -- jeros.

Los contribuyentes que presten servicios subordinados a organismos in -- ternacionales, así como a estados extranjeros y los que obtengan ingresos pro -- venientes de salarios del extranjero, calcularán su pago provicional como si -- gue:

- 1.- Se sumarán todos los ingresos percibidos en un mes de calendario.
- 2.- A este resultado se le restará una cantidad igual al salario mínimo general de la zona económica del contribuyente, multiplicado por el número de días correspondientes al pago.
- 3.- Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa contenida en el Artí -- culo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

4.- Lo enterarán bimestralmente en los meses mencionados en el inciso D.

E. OBLIGACIONES DE LOS PATRONES O EMPLEADORES.

El Artículo 83 de esta Ley establece las obligaciones que tienen los patrones o empleadores, mismas que a continuación enunciaremos.

I.- Efectuar las retenciones señaladas en el Artículo 80.

II.- Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del Artículo 81.

III.- Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate.

las constancias deberán proporcionarse a más tardar en el mes - marzo de cada año. En los casos de retiro del trabajador se - proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra - la separación.

IV.- Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contrate para prestar servi-cios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que - estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

V.- Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de marzo de -

cada año su declaración, proporcionando información sobre el nombre, clave de Registro Federal de Contribuyentes, remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas y en su caso, el monto del impuesto anual, correspondientes a cada una de las personas que les hubieran prestados servicios en el año de calendario anterior. La información contenida en las constancias que reciban de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración .

En los casos en que una sociedad sea fucionada o entre en liquidación, la declaración que debe presentarse conforme a lo previsto en la fracción V de este artículo, se efectuará dentro del mes siguiente a aquél en que se termine anticipadamente el ejercicio.

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo los organismos internacionales cuando así lo establezcan -- los tratados o convenios respectivos, así como los Estados extranjeros.

E. 1 Comentarios a las obligaciones de los patrones.

Respecto a la fracción I el Artículo 80 en su primer párrafo menciona lo siguiente:

Quiénes hagan pagos por los que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual .

Estos pagos provisionales se enterarán de la siguiente forma y con las características que a continuación se enuncian:

- a) Nombre del formulario donde se presentan estos pagos provisionales.

Pago provisional de honorarios, impuesto retenido por sueldos y salarios, 1% sobre erogaciones e Infonavit.

- b) Clave del formulario fiscal y número de ejemplares que se presenten.

HISR-2; se presenta por cuadruplicado.

- c) Sujetos obligados a su presentación.

Sociedades mercantiles, personas morales con fines no lucrativos y personas físicas, que tengan trabajadores a su servicio.

- d) Fundamento legal.

Artículos 80, 81 y 88 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- e) Lugar y plazo de presentación.

Oficina Federal de Hacienda que le corresponda según el domicilio donde se encuentre ubicado el negocio donde preste sus servicios, se presentará a más tardar el 15 o el día hábil siguiente del mes posterior al de la retención efectuado al causante.

Por lo que toca a la fracción II, el Artículo 81 en su primer párrafo menciona lo siguiente:

Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del Artículo 80, calcularán cada año el impuesto anual de cada una de las personas que les hubieren prestados servicios personales subordinados. Sobre este punto hablaremos ampliamente en el Capítulo posterior, referente a la declaración anual del impuesto al ingreso de las personas físicas.

La fracción III, menciona que el patrón debe expedir una constancia con el objeto de que el trabajador que se separó se la pueda proporcionar a otro patrón con el que se contrate y este pueda efectuar en su oportunidad el calculo del impuesto anual, debiéndose entregar dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.

En la fracción IV, que se encuentra ligada con la fracción III, el patrón deberá exigir la constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas de aquellos trabajadores, que les vayan a prestar sus servicios,-- misma que deberá entregársele a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicia la prestación del servicio. Debiéndose cerciorar el patrón que el trabajador este inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, y en caso de no estarlo, proceder a su inscripción en los términos del Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación que dice así en su párrafo segundo. Las personas que hagan pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de La Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberán solicitar la inscripción de los contribuyentes a los que hagan dichos pagos, quienes deberán proporcionarles los datos necesarios. Los mencionados contribuyentes, deberán solicitar su inscripción en caso de que aquéllos no lo hagan.

F. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES O EMPLEADOS.

El Artículo 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece las obligaciones que tienen los trabajadores que perciban ingresos por prestación de un servicio personal subordinado; estas obligaciones son las siguientes:

- I.- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y proporcionar su clave de registro al empleador.
- II.- Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del Artículo 83 y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.
- III.- Presentar declaración anual de los siguientes casos:
 - a) Cuando obtengan ingresos distintos de los señalados en este Capítulo, salvo lo dispuesto en el Artículo 128 de esta Ley.
 - b) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de una cantidad equivalente a cinco veces al salario mínimo general que corresponda a la zona económica del Distrito Federal, elevado al año.
 - c) Cuando dejen de prestar servicios a más tardar el 31 de diciembre del año de que se trate o cuando a dicha fecha se presten

servicios a dos o más empleadores.

- d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a los que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del Artículo 80 de esta Ley.

F. 1. Comentarios a las obligaciones de los trabajadores.

La fracción I, que se refiere a la obligación de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y a proporcionar la clave al empleador, esta vinculada con la fracción IV del Artículo 83 que obliga al empleador a cerciorarse que sus trabajadores estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. Sobre este punto explicaremos el procedimiento a seguir para inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, ya que para las autoridades hacendarias es de vital importancia este registro.

El Registro Federal de Contribuyentes, es un medio de identificación y control de las personas que tienen la obligación de presentar declaraciones periódicas relativas a impuestos federales; a través de él, se pueden conocer aspectos tales como nombre y domicilio, así como las obligaciones inherentes derivadas de sus actividades y otras situaciones relevantes de la vida fiscal de éstas.

Mediante decreto presidencial, del 22 de abril de 1957 se estableció el Padrón Federal de Causantes, quedando la función, de registro y control de los contribuyentes a cargo de la Dirección General de Oficinas Federales de

Hacienda dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Posteriormente se efectuaron cambios en cuanto a su adscripción a través de diversas disposiciones y se reglamentaron los Artículos del Código Fiscal de la Federación en relación al Registro Federal de Causantes.

El registro y control de los contribuyentes, actualmente depende de la Dirección General de Recaudación, como lo establece la fracción II del Artículo 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1979, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 1981.

Finalmente el 17 de junio de 1980, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Registro Federal de Causantes, mismo que fue modificado según el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10. de junio de 1981, cambiando su nombre por el de Reglamento del Registro Federal de Contribuyentes y actualizándose las referencias de sus diversos preceptos.

Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, deberán solicitar su inscripción a través de sus empleadores mediante la forma HRFC-2, y por lo mismo los trabajadores estarán obligados a proporcionar los datos necesarios para proceder a su inscripción ó bien a comprobar que ya han sido inscritos. En el caso de que no cuente con el comprobante de la inscripción, los trabajadores gestionarán un

duplicado de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes ante cualquier oficina autorizada.

Los avisos que deben presentarse al Registro Federal de Contribuyentes, durante el transcurso de su vida fiscal, cuando procedan, deberán presentar los avisos que a continuación se señalan:

a) Cambio de nombre (forma HRFC-5).

Se entiende por nombre a los vocablos que distinguen a una persona de los demás, de sus relaciones jurídicas y sociales, consta del nombre propio (Victor, Oscar, Samuel, etc.) y del nombre de la familia o apellidos (Juárez, Jiménez, López, etc.). Las personas físicas en su solicitud de inscripción y avisos, deberán consignar los nombres y apellidos que consten en el Registro Civil y las de sexo femenino usarán el nombre de solteras. Se considera que cambia el nombre de las personas físicas para efecto del Registro Federal de Contribuyentes, cuando así se haga constar en el Registro Civil.

b) Cambio de domicilio (forma HRFC-5).

Se considera domicilio fiscal de las personas físicas, la casa en que habitan. El aviso de cambio de domicilio deberá presentarse cuando el contribuyente establezca su domicilio en un lugar distinto al que tiene manifestado, si el nuevo domicilio del contribuyente continúa dentro de la misma circunscripción territorial de las oficinas ante las que ha venido presentando declaraciones periódicas, el aviso a que se hace referencia se dará en las propias ofi

cinas, en caso del que nuevo domicilio quede dentro de oficinas -- distintas de aquellas ante las que venía presentando declaraciones periódicas este aviso se dará tanto en las oficinas a las que dejará de presentar dichas declaraciones como ante las que seguirá presentándolas.

c) Alta cambio o baja de obligaciones fiscales. (forma HRFC-4).

Este aviso se presentará ante las oficinas en las que se han venido presentando las declaraciones periódicas; esto procede en los siguientes casos:

1.- Aviso de alta. Cuando se tengan que presentar declaraciones periódicas sin que antes se tuviera esta obligación.

2.- Aviso de cambio. Este aviso se dará cuando se presente el caso de las siguientes situaciones.

- Cuando se tenga obligación de presentar declaraciones periódicas distintas a las que se venían presentando.

- Cuando se deje de estar obligado a presentar alguna de las declaraciones periódicas que se venían presentando.

- Cuando se opte por bases especiales de tributación.

3.- Aviso de baja. Este aviso se dará cuando se deje de estar obligado a presentar todas las declaraciones periódicas que se venían presentando. Cuando el cambio o baja de obligaciones sea con motivo de que ya no se tenga la obligación de presentar la declaración anual del impuesto de las personas físicas que establece la Ley del

Impuesto Sobre la Renta, se dará este aviso en lugar de esa declaración.

Los plazos para la presentación de la solicitud de inscripción y avisos son los siguientes.

- a) Solicitud de inscripción. Es de quince días hábiles siguientes a aquél en que se efectúen cualquiera de las situaciones siguientes:
- Las personas físicas, desde que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas
 - Las personas que hagan pagos por sueldos y en general por la prestación de servicio personal subordinado a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la presentarán por los trabajadores a partir del momento de que estos inicien la prestación de servicios.
 - Para las personas físicas que perciben salarios y que no hayan solicitado su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de su empleador, el plazo de quince días hábiles empezará a correr a partir del vencimiento del que tenía el empleador.
- b) Diversos avisos. Por lo que se refiere a los avisos de cambio de nombre, cambio de domicilio, alta, cambio o baja de obligaciones fiscales, será de quince días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra el hecho.

G. OFICINAS AUTORIZADAS PARA LA PRESENTACION DE AVISOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

Las oficinas autorizadas para recibir las solicitudes de inscripción y avisos, son las mismas que han sido autorizadas para recibir las declaraciones de impuestos federales; las personas físicas que tengan su domicilio fiscal en el Distrito Federal, la presentarán en la oficina en cuya circunscripción territorial se encuentre dicho domicilio.

Tratándose de la solicitud de inscripción de las personas que obtengan ingresos por salarios, cuando se presenten por los empleadores, las oficinas autorizadas para recibir dicha solicitud, serán las Oficinas Federales de Hacienda de cualquier parte del país.

La solicitud de inscripción y los avisos del Registro Federal de Contribuyentes no podrán ser enviados por correo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con motivo de la solicitud de inscripción, asignará la clave del Registro Federal de Contribuyentes que corresponda a cada persona física la que se dará a conocer en la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.

Quiénes hayan incurrido en errores, omisiones o empleado de manera equivocada las formas oficiales para la solicitud de inscripción o los avisos, darán a conocer los datos correctos a las oficinas autorizadas, utilizando la forma oficial que corresponda, en donde indicarán que se presenta para corrección de errores u omisiones, devolviendo con el original el documento erróneo, para su reposición. Así mismo, en los cambios de nombre, denominación se asignará una nueva clave.

CAPITULO SEGUNDO

INGRESOS GRAVADOS POR EL TRABAJO PERSONAL.

III. HONORARIOS POR EL EJERCICIO LIBRE DE UNA PROFESION, ARTE U OFICIO.

CAPITULO SEGUNDO

III. HONORARIOS POR EL EJERCICIO LIBRE DE UNA PROFESION, ARTE U OFICIO.

A. OBJETO DEL IMPUESTO. B. INGRESOS EN CREDITO. C. DETERMINACION DEL INGRESO GRAVABLE. D. DEDUCCIONES. D. 1. Requisitos generales, D. 2. Requisitos especiales. E. GASTOS E INVERSIONES NO DEDUCIBLES. F. EXENCIONES. G. AGRUACIONES PROFESIONALES. H. CALCULO DEL IMPUESTO PROVISIONAL. H.1. Procedimiento general. H. 2. Procedimientos específicos. H. 3. Tabla del Artículo 87 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. H. 4. Ejemplo Número 9 (Bases para calcular el pago provisional de un profesionista Artículo 86). H. 5. Ejemplo Número 10 (Bases para calcular el pago provisional de un profesionista, - que además presta un servicio personal subordinado). H. 6. Ejemplo Número 11 (Bases para calcular el pago provisional de un deportista que opta por el régimen del Artículo 87 de la Ley). I. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES. I. 1. Comentarios a las obligaciones de los contribuyentes.

El presente tema esta enfocado al estudio de aquellas personas físicas que obtienen ingresos por el libre ejercicio de una profesión arte y oficio, especificando cual es la base gravable para efectuar los pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, asi mismo marcando los requisitos que deben contener las deducciones o gastos para que sean validos, como también los gastos o inversiones que prohíbe la Ley que sean deducibles y como parte complementaria se ejemplifican brevemente las disposiciones anteriores y para finalizar se mencionan generalidades como son las obligaciones que tiene este tipo de contribuyentes.

A. OBJETO DEL IMPUESTO.

Los Sujetos a que este Capítulo se refiere serán las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente; se aclara que en este concepto no están considerados los ingresos por sueldo y salarios, obtenidos en forma subordinada.

Se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio.

Consecuentemente quedan obligados al pago del gravamen, aquellas personas físicas, que obtengan los ingresos mencionados, así como las personas físicas que enajenen obras de arte hechas por ellos, los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, los promotores de valores y quienes obtengan ingresos mediante la explotación de una patente aduanal, inclusive cuando su actividad sea comercial.

B. INGRESOS EN CREDITO.

El mismo tratamiento que reciben los ingresos en crédito en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta lo reciben en el -- Capítulo II; es decir, se declararán y se calculará el impuesto que le corresponda hasta el año de calendario en que seán cobrados.

En resumen, el presente Capítulo grava los ingresos que perciban las personas físicas, ya sea en efectivo o en especie, por la prestación de un servicio personal independiente.

C. DETERMINACION DEL INGRESO GRAVABLE ACUMULABLE.

Para determinar el ingreso gravable base para el cálculo del impuesto se le restarán las siguientes deducciones, cuando sean necesarias para la obtención de ingresos.

D. DEDUCCIONES.

La Ley en el Artículo 85, establece que las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, podrán efectuar la deducción de gastos e inversiones necesarias para su obtención.

Con lo anterior viene a quedar determinado el ingreso gravable acumulable de las personas físicas que perciben ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, y que para efectos prácticos en lo sucesivo los denominaremos ingresos por "honorarios".

La Ley no determina cuáles son o pueden ser esas deducciones que tienen derecho a efectuar las personas que perciben ingresos por honorarios, señalando únicamente que serán los gastos e inversiones necesarias, para su obtención. Así pues, para saber si un gasto o inversión es deducible, deberá atenderse necesariamente a la actividad realizada por la persona física de que se trata, pues lo que para unos será deducible para otros no lo será.

Ahora bien, el Capítulo XI del Título IV de la Ley señala los requisitos que deben reunir cada una de las deducciones que el contribuyente pretenda efectuar, y al mismo tiempo señala cuáles gastos e inversiones no se acep-

tarán como deducibles. El citado Capítulo del Título IV de la Ley.

En el Artículo 136 se establecen los requisitos que deben reunir las deducciones, mismas que se pueden dividir para efectos prácticos en dos categorías: la primera, que corresponde a requisitos de carácter general, aplicable a cualquier deducción; y la segunda, consiste en requisitos de carácter especial, que son aplicables, única y exclusivamente a ciertas erogaciones o gastos efectuados.

D. 1. Requisitos generales.

Al presente Capítulo, al que le hemos denominado ingreso por honorarios por el ejercicio libre de una profesión, arte y oficio, le son aplicables los siguientes requisitos generales establecidos en el Artículo 136 y que a continuación se enuncian:

I.- Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto.

II.- Que cuando esta Ley permite la deducción de inversiones se proceda en los términos del Artículo 138.

Estas inversiones pueden ser: edificios y construcciones, gastos de instalación, automóviles y otros equipos de transporte, y el mobiliario distinto a los anteriores que sea necesario para la prestación del servicio.

Los porcentajes autorizados por la Ley en su Artículo 138 menciona los siguientes: 5% para construcción, 10% para gastos de instalación; 20% para automóviles y otros equipos de transporte; 25% para equipo de computación y --

10% para equipos y bienes muebles tangibles, distintos a los anteriores. Estos porcentajes son aplicables anualmente.

El Artículo 138 menciona que "cuando el contribuyente enajene los -- bienes, o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá en el año de calendario en que esto ocurra, la parte aún no deducida, En el - caso de que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el con-- tribuyente deberá presentar aviso ante las autoridades fiscales y mantener sin deducción un peso en sus registros.

Según lo dispone el Artículo 138 de la Ley, el monto de la inversión se determinará de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artí-- culo 41 de la misma. Esta disposición establece que la inversión comprende-- rá, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo, a excepción del Impuesto al Valor - Agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, fletes, transpor-- tes, acarrees, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales. Así mismo, cuando el monto - total de la inversión sea superior al valor de mercado de los bienes, o al ava-- lúo que ordenen practicar o practiquen directamente las autoridades fiscales, se tomará para efectos de la deducción el valor inferior.

Así mismo el citado Artículo 138, establece que la deducción de las inversiones se empezará a efectuar a partir del año en que se inicie la utili-- zación de los bienes, o en el año siguiente, perdiéndose el derecho a efectuar la deducción de los años transcurridos si la deducción se empieza en años pos-- teriores a los que se indican.

Como parte final se estipula que las inversiones en terrenos o pre--

dios no se deprecian, la Ley considera que en aquellos casos de inversiones en construcciones en que no pueda conocerse la parte que corresponda a éstas, deberá, por lo tanto, estimarse como costo de terreno sobre el que se encuentran los edificios y construcciones el 20% del total de la inversión.

III.- Que se resten una sola vez, aún cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

Por ejemplo en el Capítulo I del Título IV de la Ley, las personas que perciben ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado -- puede hacer la deducción del salario mínimo; en este caso, esta deducción del salario mínimo ya no podrá hacerse en ningún otro Capítulo.

IV.- Que se compruebe con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales y que tratándose de contribuyentes que en el año de calendario inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a cien millones de pesos, efectúan mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos en dinero cuyo monto exceda de dos veces el salario mínimo general de su zona económica vigente el 1o. de enero del año de que se trate elevado al mes, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta Fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales.

Como comentario opino que esta disposición es un tanto ilógica por las siguientes razones. 1o. Que son muy pocas personas físicas que obtengan ingresos por honorarios por cien millones de pesos. 2o. Que en muchas ocasiones

por política los comerciantes no aceptan cheques personales. 3o. Si en realidad son muy pocas personas que obtienen ingresos por la cantidad mencionada; pues en poblaciones rurales casi es imposible y es cuando la Secretaría de Hacienda menciona que se podrá liberar a los contribuyentes a hacer erogaciones con cheques.

V.- Que estén debidamente registrados en contabilidad tratándose de personas físicas que perciben honorarios deben llevar un libro de ingresos y egresos e inversiones amortizables o depreciables, en donde asienten correctamente todos sus gastos e inversiones, pues, de lo contrario, al no cumplir con este requisito, sus erogaciones no serán deducibles; el Artículo 118 del Reglamento señala la forma en que deberá utilizarse el libro, los plazos para su presentación y demás obligaciones del contribuyente.

VI.- Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan a instituciones mexicanas y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlas.

VII.- Que se cumplan las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recaben de éstos copias de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.

Con el objeto de que la persona que perciba ingresos por honorarios pueda deducir de éstos el pago de salarios a sus empleados, deberá retenerles y enterar el impuesto de acuerdo al Capítulo I del Título IV de la Ley.

VIII.- Cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a

personas obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria. Respecto a la clave del R.F.C. , la obligación de que tiene la persona que efectúa el pago es que se le proporcione el número de la citada clave, sin que este obligado a cerciorarse de la autenticidad de ella.

IX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley.

X.- Que tratándose de pagos a otros contribuyentes, cuando a la vez sean ingresos de los señalados en los Capítulos I, II y III de este Título, sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el año de calendario de que se trate, o a más tardar a la fecha en que deba presentarse la declaración de dicho año, sólo se entenderán como efectivamente erogados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente o en otros bienes que no sean Títulos de crédito. Por lo que hace a los intereses pagados en los años anteriores a aquél en que se inicia la explotación de los bienes, éstos se podrán deducir, procediendo como sigue:

Se sumará la totalidad de los intereses pagados hasta el año inmediato anterior a aquél en que principió a producir ingresos el bien o bienes de que se trate. Dicha cantidad se dividirá entre el número de años improductivos y el cociente se sumará, en su caso, a los intereses pagados en cada uno de los años productivos hasta amortizar el total de dichos intereses.

XIV.- Que tratándose de las inversiones no se le de efectos fiscales a su revaluación.

Esta disposición pretende evitar que los contribuyentes revalúen sus inversiones y apliquen los porcentajes de deducción sobre el monto de la revaluación. En este caso solo tendrá validez la depreciación o amortización sobre las inversiones revaluadas para fines exclusivamente contables.

XV.- Que en el caso de compras de importación se compruebe que se cumplirán los requisitos legales para su importación sólo se aceptará como importe de dichas compras el que haya sido declarado con motivo de la importación.

XVIII.- Que tratándose de pagos por el uso o goce temporal de automóviles cuyo factor exceda de 9.0 en los términos del Artículo 6o. de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos o motocicletas, distintas de las señaladas en la fracción I del Artículo 15 de la citada Ley, sólo se deduzca el 70% de los mismos.

El Artículo 6o. de la Ley del Impuesto Sobre la Tenencia o Uso de Vehículos, que a continuación transcribimos, en su parte medular dice así:

El factor de los automóviles se determinará multiplicando el desplazamiento del motor, medido en litros, por el peso del automóvil medido en toneladas. El desplazamiento del motor es el volumen desalojado por todos los pistones durante una revolución del cigüeñal.

Lógicamente para poder aplicar esta disposición, a demás de requerir conocimientos de carácter jurídico, es indispensable tener conoci-

mientos sobre ingeniería mecánica.

Con este comentario pretendo demostrar que si los legisladores siguen empleando esta terminología, los contribuyentes nunca van a poder cumplir con sus obligaciones fiscales y es que no quieren sino que no se sabe interpretar la Ley. Tan sencillo sería fijar cuotas específicas para cada tipo de automóvil con ciertas características y olvidarse de complejos tecnicismos.

XIX.- Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, el impuesto de que se trate se traslada en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria.

Los profesionistas que deseen hacer deducciones por los conceptos que la Ley autoriza, es requisito indispensable que se haga a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción o servicio, y que el impuesto correspondiente se traslade en forma expresa o por separado en la documentación comprobatoria, toda vez que si no se -- cumplir con estos requisitos el gasto o inversión no será deducible.

D. 2. Requisitos especiales.

Referente al Capítulo de los ingresos por honorarios debemos citar los requisitos de carácter especial que se encuentran en las fracciones XI y XII del Artículo 136 de la Ley.

XI.- Que tratándose de las deducciones que autoriza el Capítulo II, las mismas estén amparadas por documentación a nombre de la persona que las efectúe, salvo que la prestación de servicio a que se refiere dicho Capítulo se realice a través de una sociedad o asociación civil, caso en el cual deberán estar a nombre de éstas. Dichas deducciones no podrán exceder de los ingresos a que se refiere el mencionado Capítulo.

En el Título II, llamado De las Sociedades Mercantiles, así como los contribuyentes que realicen actividades empresariales en los términos de Capítulo VI del Título IV de la Ley, que hubieren efectuado gastos autorizados por la Ley y superiores a los ingresos obtenidos en el ejercicio de que se trate, habrán tenido una pérdida. Esta pérdida, de acuerdo con los Artículos 55 y 110 de la Ley, se puede deducir contra las utilidades obtenidas en el ejercicio inmediato anterior y en los cuatro siguientes.

Sin embargo la persona que percibe ingresos por honorarios, no puede deducir una cantidad superior a los ingresos obtenidos por esta actividad. El límite máximo será el ingreso que se obtenga: aquellas erogaciones efectuadas en exceso, simple y sencillamente no serán deducibles, ya sea contra otros ingresos acumulables provenientes de otros Capítulos, o bien, contra las utilidades obtenidas por la prestación de un servicio personal independiente de ejercicios futuros.

XII.- Que los pagos por el uso o goce temporal de inmuebles se refieran exclusivamente a los destinados a los fines específicos del negocio o a la prestación de servicios personales independientes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para practicar u ordenar el avalúo del in---

inmueble y, en este caso, sólo se admitirá como deducible la cantidad que corresponda a un rendimiento bruto hasta del 16% anual sobre el valor del avalúo.

Con anterioridad únicamente se aceptaba una deducción por concepto de pago de rentas equivalente a la cantidad que correspondiera a un rendimiento bruto hasta del 12% anual sobre el valor del avalúo.

Debemos tomar en cuenta lo establecido en el Artículo 112 del reglamento que permite la deducción proporcional de la renta de la casa-habitación que sea destinada en parte a la actividad independiente. Esta disposición marca lo siguiente.

Artículo 112. En caso de que los contribuyentes que perciban ingresos de los señalados en el Artículo 56 (84) de la Ley, destinen una parte de su casa-habitación para el desarrollo de las actividades de las cuales provengan dichos ingresos, podrá deducir de éstos la parte proporcional del importe de las rentas pagadas, o cuando el inmueble sea de su propiedad, la parte de la depreciación que le corresponde a dicho bien, así como la del impuesto predial y los derechos de cooperación de obras públicas que recaigan sobre el citado bien. La parte proporcional en ambos casos se determinará considerando el número de metros cuadrados de construcción que el contribuyente destine a la realización de dichas actividades, en relación con el total de metros cuadrados de construcción del inmueble.

E. GASTOS E INVERSIONES NO DEDUCIBLES.

Existen ciertos gastos que por naturaleza no son deducibles en forma general, estos gastos no deducibles la Ley del Impuesto Sobre la Renta los se-

ñala en su Artículo 137, que consta de catorce fracciones que son las siguientes.

I.- Los pagos del impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros, ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas. Tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social sólo serán deducibles las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias zonas económicas.

II.- Las inversiones en casas habitación, aviones y embarcaciones, que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser exportados comercialmente, así como los pagos por el uso o goce temporal de dichos bienes, o los relacionados con más de un automóvil. Tratándose de contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en el Capítulo VI, únicamente serán deducibles la inversión y gastos incurridos en un solo automóvil para el contribuyente y para cada persona que tenga relación de trabajo en los términos del Artículo 8 de esta Ley, cuando le sea estrictamente indispensable para el desempeño de su actividad empresarial.

Tratándose de asociaciones y de sociedades civiles de profesionales, únicamente serán deducibles la inversión y gastos incurridos en un solo automóvil por cada uno de sus integrantes y por cada persona que tenga relación de trabajo en los términos del Artículo 78 de esta Ley, cuando le sea estrictamente indispensable para el desempeño de sus actividades.

Sólo se podrán deducir las inversiones o pagos relacionados con las casas habitación, aviones, o embarcaciones, mencionados, en los casos en que --

se reúnan los requisitos que señale el reglamento de esta Ley. Las inversiones en casas de recreo en ningún caso serán deducibles.

III.- La inversión en automóviles cuyo factor exceda de 9.0 en los términos del Artículo 6o. de la Ley de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como en motocicletas distintas de las comprendidas en la fracción I del Artículo 15 de la citada Ley. En estos casos, se considerará como monto original de la inversión solamente el 70% del mismo.

IV.- Los obsequios, atenciones, y otros gastos de naturaleza análoga, con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con las actividades empresariales que efectúe el contribuyente y sean ofrecidos a los clientes en forma general.

V.- Los donativos y gastos de representación.

VI.- Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios, recargos o penas convencionales. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, podrán deducirse cuando la Ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se haya originado por culpa imputable al contribuyente.

VII.- Los salarios, comisiones y honorarios pagados por quien concede el uso o goce temporal de inmuebles en un año de calendario, en el monto en que excedan, en su conjunto, del 10% de los ingresos anuales obtenidos --

por conceder el uso o goce temporal de inmuebles.

VIII.- Los intereses pagados por el contribuyente que correspondan a inversiones de las que no se estén derivando ingresos acumulables por los que se pueda efectuar esta deducción.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se considera pago de interés las cantidades que por concepto de impuesto o derechos o que por -- cualquier otro pago en efectivo o en especie que se haga por cualquier con-- cepto a quien perciba el interés, siempre que dicho pago derive del mismo -- contrato que dio origen al pago de intereses.

IX.- Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce tem poral de automóviles y pago de kilometraje de la persona beneficiaria del -- viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al domicilio del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se reali ce la erogación, cuando no sea el propio contribuyente, deben tener relación de trabajo con éste, en los términos del Capítulo I de este Título, o deben estar prestando servicios profesionales.

X.- Las cantidades que tengan el carácter de participación en la uti lidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta.

XI.- Los pagos por concepto de impuesto al valor agregado o del im puesto especial sobre producción y servicios que el contribuyente hubiese -- efectuado y el que le hubieran trasladado. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar o solici ci

tar la devolución de los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que se hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios que corresponden a gastos o inversiones deducibles en los términos de esta Ley.

Tampoco será deducible el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios trasladado al contribuyente o el que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, cuando la erogación que dio origen al traslado o pago no sea deducible en los términos de esta Ley; o el que esté incluido en créditos incobrables con motivo de haber ejercido la opción a que se refiere el Artículo 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

XII.- Las pérdidas derivadas de la enajenación de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por esta Ley. Las pérdidas derivadas de la enajenación de automóviles o de motocicletas, sólo serán deducibles en la parte proporcional en que se haya podido deducir el monto original de la inversión.

Tampoco será deducible la pérdida derivada de la enajenación de títulos valor, siempre que sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XIII.- Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este Título. En el caso de automóviles y de motocicletas, se podrán deducir los gastos en la parte proporcional que -

corresponda al monto original de la inversión deducible en los términos de la fracción III de este artículo.

XIV.- Para los efectos del Capítulo VI, será aplicable lo previsto en las fracciones IX, X, XII, XIII, XVIII y XIX del Artículo 25 de esta Ley.

F. EXENCIONES.

En el Capítulo II del Título IV de la Ley no se contempla ningún ingreso que esté exento del pago del impuesto salvo las regalías que perciban los autores por permitir a terceros el uso o la explotación de los derechos de autor, en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 77 de la Ley.

A partir del 1o. de enero de 1982, entró una reforma referente a esta exención, en donde se señalan ciertas excepciones a que se refiere la fracción XXVIII del Artículo 77, y son las siguientes:

- a) Cuando quien percibe estos ingresos obtenga a demás de la persona que los paga, ingresos de los señalados en los Capítulos I ó II de este Título.
- b) Cuando la persona que perciba estos ingresos sea socio o accionista de quien se los paga y sea titular de más de un 10% de capital social.
- c) Cuando en un año de calendario la totalidad de estos ingresos se perciban de una sola persona, excepto cuando ésta última se dedique a la actividad editorial o a la grabación o impresión de música.

G. AGRUPACIONES PROFESIONALES.

Actualmente la Ley del Impuesto Sobre la Renta, contiene una nueva-estructura referente a los profesionistas que prestan sus servicios a través de una agrupación de carácter civil, los integrantes de estas agrupaciones quedarán sujetos al pago del impuesto sobre la renta en función de las utilidades que obtenga la persona moral, y que para estos efectos determine entre todos los miembros que lo compongan, sin que sus integrantes tengan derecho a efectuar deducción alguna, ya que todos los gastos e inversiones que realice la agrupación profesional se deducirán por cuenta de sus miembros, determinando la parte proporcional de utilidades para cada uno de sus integrantes.

Hasta el 31 de diciembre de 1980 ya se encontraba establecido el mecanismo que regulaba los ingresos determinados por la sociedad o asociación de carácter civil para cada uno de sus miembros, era en esencia la utilidad ó ganancia después de haber deducido los gastos o inversiones por parte de la persona moral. Una vez determinada la utilidad que cada uno de sus miembros tenía derecho a percibir, esta utilidad se regulaba dentro del Capítulo II del Título III, o sea, de las personas físicas.

Posteriormente el profesionista declaraba en el mes de abril sus ingresos o mejor dicho sus utilidades que le fueron determinadas por la agrupación profesional, dentro del Capítulo II, es decir, dichas utilidades tenían el carácter de ingresos provenientes por la prestación de un servicio personal independiente.

El 1o. de enero de 1981, el anterior Título III que afectaba a las

personas físicas pasó a ser el Título IV, incluyéndose en el actual Título III todas las disposiciones que regulan a las personas morales con fines no lucrativos tales como las sociedades asociaciones civiles, las sociedades cooperativas, las sociedades de inversión, y en general, las personas morales distintas de las comprendidas en el Título II de la Ley.

El Título III señala que las personas morales con fines no lucrativos no son los contribuyentes del impuesto sobre la renta (salvo excepciones) ya que sus integrantes son los sujetos a dicho impuesto por los ingresos que perciben las citadas personas morales, quienes determinarán la utilidad ganancia de cada uno de sus miembros para lo cual a los ingresos obtenidos durante el ejercicio, que será un año de calendario, harán las deducciones que correspondan conforme al Título IV de la Ley. Estas deducciones que efectuarán las personas morales variarán según la actividad de las mismas ya que si se trata de una persona moral dedicada a la prestación de servicios profesionales se apegará a las disposiciones marcadas al Capítulo referente a los honorarios que es el tema de estudio. Por otra lado estas deducciones cambiarán si la persona moral con fines no lucrativos se dedicase a la enajenación de bienes, entonces se apegara a las deducciones que marca el Capítulo IV de la Ley, y por último se puede combinar la prestación de servicio que otorgue una agrupación civil y en este supuesto tendrá derecho a las deducciones de los diversos Capítulos del Título IV de la Ley.

Una vez efectuadas las deducciones que de acuerdo con el Título IV corresponden, según a la actividad o actividades a que se dedique la persona moral, se determinará el "remanente distribuable" marcado en el Título III,

este remanente es la utilidad a que cada uno de los miembros tiene derecho.

Esta utilidad que hasta el 31 de diciembre de 1980 percibía el profesionalista, la Ley le daba el tratamiento de ingresos por honorarios, pero a partir del 1o. de enero de 1981, de acuerdo con las nuevas disposiciones a la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, dicha utilidad queda regulada en el Capítulo X, denominado de los demás ingresos que obtengan las personas físicas.

Los efectos prácticos entre el antiguo tratamiento de ingresos por la prestación de un servicio personal independiente y el actual referente a otros ingresos no considerados en otros Capítulos, es exactamente igual, ya que la persona o profesionalista que obtiene la utilidad determinada por la persona moral deberá acumularla en su totalidad y sin deducción alguna a los demás ingresos que obtenga de los contemplados en cualquiera de los Capítulos del Título IV de la Ley; si no obtienen otros ingresos de los regulados en dichos Capítulos, entonces deberá determinar su impuesto anual, deduciendo únicamente a la utilidad determinada por la persona moral los conceptos señalados en el Artículo 140 de la Ley, que se encuentra dentro del Capítulo XII, denominado: De la declaración anual, deducciones que toda persona física tiene derecho a deducir, sin importar el origen de los ingresos, salvo que se trate de ingresos que no son acumulables y queden sujetos a pago definitivo.

En resumen las utilidades o ganancias que perciban los profesionalistas que prestan su servicios a través de una persona moral, quedan regulados en el Capítulo X, con fundamento en la fracción X del Artículo 133 de la Ley.

Como nota aclaratoria, fue pertinente mencionar el remanente referente

a las agrupaciones profesionales, ya que se estableció que son sus integrantes los causantes del impuesto y por lo tanto las deducciones que tengan que hacer a sus ingresos, se encuentran marcados en el Título IV de la Ley.

H. CALCULO DEL IMPUESTO PROVISIONAL.

Los contribuyentes que perciben estos ingresos, deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual y del ejercicio, los cuales se realizarán en los términos que a continuación se señalan. Existen en la Ley, procedimientos de carácter general y otros de carácter específico para efectuar el pago provisional de los contribuyentes.

H. 1. Procedimiento general.

Los pagos provisionales se efectúan cada cuatrimestre del año de calendario, conforme al siguiente procedimiento:

A los ingresos totales del cuatrimestre, se le restarán las deducciones antes referidas, del mismo período y el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al cuatrimestre y al resultado se le aplicará el 20% para determinar el pago provisional, el cual se efectuará mediante declaración durante los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año, ante las oficinas autorizadas.

Para el cálculo y presentación de los pagos provisionales, es necesario tomar en consideración las siguientes reglas:

- No se hará la deducción del salario mínimo, cuando se obtengan ingresos por sueldos y salarios, y ya se hubiere efectuado dicha deducción por quien realiza la retención del impuesto correspondiente.
- Cuando los ingresos percibidos sean inferiores a las deducciones del cuatrimestre, los contribuyentes podrán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos, como deducibles en los cuatrimestres siguientes, siempre que correspondan al mismo año de calendario.
- Si las deducciones no se efectúan dentro del cuatrimestre a que correspondan, se podrán realizar en el siguiente cuatrimestre o al presentar la declaración anual del año de calendario de que se trate.
- Las declaraciones provisionales cuatrimestrales, se deberán seguir presentando aún cuando en algún cuatrimestre no haya pago provisional a enterar. De los ingresos percibidos en el cuatrimestre se podrán deducir una tercera parte de la depreciación o amortización que corresponda a dicho año.

H. 2. Procedimientos específicos.

Existen ciertos procedimientos de carácter específico que la Ley establece para que algunas personas que obtienen estos ingresos efectúen sus pagos provisionales; los cuales se indican a continuación:

- Integrantes de personas morales con fines no lucrativos tratándose de servicios que se presten a través de agrupaciones, asociaciones y sociedades civiles, etc., (personas morales con fines no lucrativos), ésta será la que efectúe los pagos provisionales a cuenta -- del impuesto anual de sus integrantes.

Los pagos serán cuatrimestrales y será el 20% de la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos de la asociación del cuatrimestre el monto de las deducciones que correspondan a ésta y que ya - han sido señaladas anteriormente. Se considerarán, en su caso -- tantos salarios mínimos generales de una o varias zonas económicas, como integrantes personas físicas, tenga la persona moral.

No se efectuará esta deducción por los integrantes que obtengán ingresos en el cuatrimestre por concepto de sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

- Artistas, toreros y deportistas. Los artistas cinematográficos, de radiodifusión, de teatro y de variedades, así como los toreros y los deportistas, cuando presten un servicio personal independiente y sean residentes en el país, calcularán su pago provisional - aplicando las reglas generales anteriormente descritas.

No obstante lo anterior, cuando estas personas deseen optar por - determinar su impuesto anual en base a deducciones sin comproba---ción aplicando la tabla del Artículo 87 de la Ley; que posterior--mente se menciona, para efectuar sus pagos provisionales aplicarán el 5% a los ingresos del cuatrimestre sin deducción alguna.

- Ingresos esporádicos. Las personas que obtengan ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, en forma esporádica tienen obligación de cubrir como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el 20% de los honorarios percibidos sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. Estos contribuyentes quedan relevados de la obligación de llevar libros y registros, así como de presentar declaraciones provisionales.

Con el fin de que se puedan entender las disposiciones anteriores, viene la parte ejemplificativa para que una persona física pueda determinar las bases sobre las cuales debe calcular y enterar el pago provisional, restando de los ingresos obtenidos, los gastos efectuados y autorizados así como también el salario mínimo general de su zona económica.

H. 4 Ejemplo número 9.

Bases para calcular el pago provisional de un profesionalista que en el primer cuatrimestre (enero - abril) percibe ingresos por honorarios por \$300,000.00 y tiene gastos por \$125,000.00. Determinar su impuesto a pagar según el Artículo 86 de la Ley. (Ver H - 1 Procedimiento general).

Procedimiento:

1o. Ingresos del cuatrimestre		\$300,000.00
2o. Se restan los gastos del cuatrimestre.		
Sueldos al personal	\$50,000.00	
Renta del despacho	62,000.00	
Pago de teléfono	3,000.00	
Pago de luz y fuerza	4,000.00	
Papelería y mantenimiento de oficina	6,000.00	
	<u>125,000.00</u>	
Salario mínimo elevado al cuatrimestre: \$455.00 x 120 (días)	54,600.00	179,600.00
	<u>54,600.00</u>	<u>179,600.00</u>
Base gravable		<u>120,400.00</u> =====
3o. Calculo del impuesto a enterar.		
A la base gravable se le aplica el 20% y será el impuesto a enterar.		\$120,400.00
		<u>x 0.20</u>
Pago provisional		<u>24,080.00</u> =====
4o. percepción neta.		
Ingresos obtenidos		\$300,000.00
menos impuesto enterado		<u>24,080.00</u>
Ingresos netos		<u>\$275,920.00</u> =====

H. E Ejemplo número 10

Bases para calcular el pago provisional de un profesionista, que -- percibe honorarios y además recibe ingresos por un servicio personal subordinado. Unde el patrón le retiene el impuesto por el salario percibido durante los meses de enero a abril. Determinar su impuesto a pagar con los mismos datos del ejemplo número 9.

Procedimiento:

1o. Determinación de la base gravable

Ingresos como profesionista		\$300,000.00
Ingreso por sueldo	\$100,000.00	
Menos gastos en general		<u>125,000.00</u>
Base gravable		<u>\$175,000.00</u> =====

2o. Calculo del impuesto a enterar.

A la base gravable se le aplica el

20% y será el impuesto a enterar

\$175,000.00

x 0.20

Pago provisional

\$35,000.00
=====

3o. Para efectos del pago provisional

no se acumula los \$100,000.00 ni se

resta el salario mínimo, porque este

fue hecho por el patrón al pagarle a es

ta persona su salario correspondiente.

(Artículo 86).

H. 6. Ejemplo número 11.

Bases para calcular el pago provisional de un deportista que opte - por el régimen del Artículo 87 de la Ley. Determinar el pago provisional - de un boxeador que en el primer cuatrimestre del año de 1983 percibe ingre-- sos por \$400,000.00 pesos.

Según el Artículo 87 en su primer párrafo menciona lo siguiente. Quienes opten por efectuar deducciones conforme a este precepto, harán sus - pagos provisionales en los términos del Artículo 86 de la Ley, aplicando el 5% a los ingresos de cuatrimestre de que se trate, sin deducción alguna. El pago provisional podrá efectuarse mediante retención si se cumple con los requisitos que señale el reglamento de esta Ley.

Procedimiento.

1o. Ingresos del cuatrimestre	\$400,000.00
2o. Determinación de la base gravable	
no hay deducción alguna	<u>0.00</u>
Base gravable	<u>\$400,000.00</u> =====
3o. Calculo del impuesto a enterar	
5% x \$400,000.00	
Pago provisional	<u>20,000.00</u> =====

I. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

El Artículo 88 de la Ley establece las principales obligaciones de los contribuyentes que perciban los ingresos a que este Capítulo se refiere, y son las siguientes:

- I.- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II.- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de esta Ley.
- III.- Expedir comprobantes por los honorarios obtenidos.
- IV.- Presentar declaraciones provisionales y anual, en los términos de esta Ley.

I. 1. Comentarios a las obligaciones de los contribuyentes.

Respecto a la fracción I del Artículo 88 ampliaremos lo siguiente. El Registro Federal de Contribuyentes es una institución fundamental para la identificación de los mismos, por lo cual al iniciar una persona física su vida fiscal, se ve obligado a seguir ciertos trámites y a continuación señalaremos los más importantes:

- A. Inscripción.- Las personas físicas que obtengan ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, cuando se inicie la prestación del servicio. La solicitud de inscripción deberá presentarse ante

las oficinas autorizadas para ese propósito dentro de la circunscripción territorial del domicilio fiscal del contribuyente, en la forma H.R.F.C.-1 y se presente por cuadruplicado. Entendiéndose por domicilio fiscal de las personas físicas -- que presten servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades, en defecto de "esto", la casa en que habiten.

B. Avisos diversos.- Si en el transcurso del tiempo los contribuyentes modifican su situación fiscal, están obligados a haberlo del conocimiento de la autoridad a través de los siguientes avisos que son:

1.- Aviso de Alta, Cambio o Baja. De alta - cuando se esté obligado a presentar declaraciones periódicas, sin que antes se tuviera esta obligación. No será necesario presentar este aviso cuando esta situación coincida con la solicitud de inscripción.

De cambio - Cuando se esté obligado a presentar declaraciones periódicas distintas de las que se venían presentando o se deje de estar obligado a presentar alguna de las declaraciones - que se venían presentando.

De baja - Cuando se deje de estar obligado a presentar todas las declaraciones periódicas que se venían presentando.

La clave de la forma fiscal es H.R.F.C. - 4 y se presenta por cuadruplicado.

Su fundamento legal se encuentra sustentado en los Artículos 7o., 8o. y 10o. del R.F.C. y 93 del Código Fiscal de la Federación.

C. Plazo de inscripción y avisos.- La solicitud de inscripción y los avisos deberán presentarse ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que las motiven.

Son oficinas autorizadas para recibir la solicitud de inscripción y los avisos mencionados:

- Las Oficinas Federales de Hacienda, principales, subalternas, agencias, de la circunscripción del domicilio del contribuyente, retenedor o representante de residente en el extranjero.

Respecto a la fracción II, el Artículo 118 del reglamento señala los libros y procedimientos contables que se deben seguir.

El citado Artículo dice así:

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en el Artículo 56 (84) de la Ley, deberán llevar la contabilidad a que se refiere la fracción II del Artículo 60 (88) de la misma, utilizando un solo libro en el que se contenga el registro de los ingresos y egresos y el de las inversiones amortizables o depreciables.

Los causantes que lo deseen, podrán llevar su contabilidad mediante el uso de los libros que estimen convenientes. Para ello podrán usar indistintamente los métodos del registro manual, mecanizado o electrónico, siempre que se cumpla con los requisitos que para cada caso se establecen en la fracción

ción II y III del Artículo 76 de este reglamento.

Los libros a que se refiere este Artículo deberán ser presentados - para su autorización ante la autoridad exactora que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, a más tardar dentro de los diez días siguientes al inicio de sus actividades. En caso de que se termine alguno de los libros autorizados o estén por terminarse sus fojas útiles, se presentará el nuevo libro ante la autoridad exactora citada dentro de los 50 días siguientes a la fecha de la última operación registrada.

El contribuyente llevará los libros a que se haya obligado debidamente encuadrados y foliados.

Los contribuyentes que deseen llevar varios libros, únicamente quedan obligados a presentar para su autorización el Diario y Mayor.

No se impondrán sanciones administrativas cuando los libros a que se refiere este Artículo sean presentados para su autorización en forma extemporánea siempre que no haya requerimiento para ello, orden de visita domiciliaria o solicitud de documentación, datos e informes relacionados con la revisión de declaraciones.

Los contribuyentes deberán anotar en sus libros los ingresos que se perciben en efectivo o especie, haciendo referencia el número de recibo que se haya expedido para amparar la percepción del ingreso.

Los egresos se deberán clasificar por conceptos de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Los ingresos y egresos relativos a cada bimestre (cuatrimestre) deberán quedar registrados dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que

CAPTITULO CUARTO.

**ORAS DE DISPOSICIONES FISCALES QUE AFECTAN
LOS PRODUCTOS DEL TRABAJO.**

se perciban o erogen. El registro de las inversiones amortizables o depreciables, contendrá por lo menos: La fecha de adquisición del bien o de --- efectuada la inversión, la descripción del bien adquirido o de la inversión realizada, el costo de adquisición y el importe de la amortización o depreciación anual.

Los libros mencionados y la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, deberán conservarse en el domicilio registrado del contribuyente.

Los contribuyentes, previo aviso a la autoridad administradora, podrán llevar su contabilidad en lugar distinto al domicilio fiscal, determinado conforme a las reglas del Código Fiscal de la Federación, pero por ningún concepto se deberá tomar como tal el despacho o el domicilio de su contador.

Los causantes que sólo perciban ingresos como miembros de agrupaciones profesionales; asociaciones o sociedades civiles no están obligados a llevar en lo personal los registros a que se refiere este Artículo.

Referente a la fracción III, el Artículo 119 del reglamento señala: Los datos que deberán contener los recibos. Este Artículo reglamentario señala lo siguiente:

Para efectos del Artículo 60 (88) fracción III de la Ley, los causantes que obtengan ingresos de los señalados en el Artículo 56 (84), de la misma, deberán expedir recibos para comprobar la percepción de sus ingresos que contengan los siguientes datos:

1.- Nombre, número de Registro Federal de Causantes y domicilio de quien lo expide, en su caso, afiliación del Instituto Mexicano del

Seguro Social.

- II.- Nombre de domicilio de la persona ó empresa a quien se presto el servicio.
- III.- Monto del ingreso. Consignándolo en número y letra.
- IV.- Concepto del servicio prestado.
- V.- Localidad, fecha de expedición y firma del contribuyente.

La matriz y el talón, o el original y la copia de los recibos deberán estar foliados con numeración consecutiva y así mismo se deberá consignar la serie a la que corresponda. Si la actividad del contribuyente requiere el uso simultáneo de dos o más series, podrá hacer uso de ellos, previo aviso a la autoridad exactora.

Las series de recibos se identificarán con letras en orden alfabético, cuando se agoten las letras del abecedario, se agregará a cada serie, además de la letra que le corresponda, un número en forma progresiva, utilizándose el 01 para todas las letras hasta concluir con ellas y así sucesivamente.

La fracción IV del Artículo 88 de la Ley menciona que se deberán presentar declaraciones provisionales y anual, ya se mencionó cual es el procedimiento de las declaraciones provisionales, en que fecha se presenta y cuales son los lugares autorizados para presentarlos; ya sólo resta mencionar que la forma fiscal autorizada para los pagos provisionales es la HISR - 2.

Su fundamento legal se encuentra dentro del Artículo 98 del reglamento del Registro Federal de Contribuyente y 93 del Código Fiscal de la Federación.

2.- Aviso de apertura ó cierre de establecimientos o locales.

La clave de la forma fiscal es la H.R.F.C.- 3, se presenta por cuádruplicado.

Su fundamento legal se encuentra dentro del Artículo 12 del - - R.F.C. así como 93 y 96 del Código Fiscal de la Federación.

3.- Aviso de cambio de nombre, denominación o razón social, cambio de domicilio, cambio de actividad preponderante, de liquidación y de sucesión. En el caso de aviso de sucesión se presentará cuando en el caso de que una persona este obligada a presentar declaraciones periódicas fallezca. El aviso deberá ser presentado por el representante legal de la sucesión ante las mismas oficinas en las cuales el autor de la sucesión venía presentando declaraciones periódicas. No se presentará este aviso cuando la persona que fallezca, hubiera estado obligado a presentar declaraciones periódicas por ingresos gravados con el impuesto sobre la renta, conforme a los capítulos correspondientes a ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y de los ingresos por honorarios. La clave de la forma fiscal es la H.R.F.C. - 5 y se presenta en cuatro ejemplares.

CAPITULO TERCERO.

**DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS
FISICAS.**

CAPITULO TERCERO.

DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS.

A. INGRESOS ACUMULABLES GRAVABLES. B. DECLARACION ANUAL. C. DEDUCCIONES PERSONALES. D. TASA ADICIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. E. TARIFA ANUAL. F. CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL. F. 1 - Ejemplo Número 12 (bases para calcular el impuesto anual de un sueldo y una gratificación). F. 2. Ejemplo Número 13 (bases para calcular la tasa adicional del 10% que señala el Artículo vigésimo cuarto transitorio). F. 3. Ejemplo Número 14 (bases para calcular el impuesto anual de un sueldo y una indemnización). F.4. Ejemplo Número 15 (bases para calcular el impuesto anual de un sueldo y una indemnización que no es acumulable). F. 5. - Ejemplo Número 16 (bases para calcular el impuesto anual de un sueldo y aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, horas extras y gratificación extraordinaria). F. 6. Ejemplo Número 17 (bases para calcular el impuesto anual de un profesionista que percibe honorarios). F. 7. Ejemplo Número 18 (bases para calcular el impuesto anual de un deportista que opta por aplicar la tarifa del Artículo 87 en lugar de comprobar gastos). F. 8. Ejemplo Número 19 (bases para calcular el impuesto anual de un deportista que opta por comprobar gastos). F. 9. Ejemplo Número 20 (bases para -

calcular el impuesto anual de un profesionista que percibe honorarios y un sueldo). F. 10 Ejemplo Número 21 (procedimiento para llenar una declaración anual del impuesto al ingreso de las personas físicas de un trabajador dependiente). F. 11. Ejemplo Número 22 (procedimiento para llenar una declaración anual de un profesionista independiente). G. EPOCA Y LUGAR DE PAGO. H. DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A FAVOR. H. 1. Casos en -- que procede la devolución del impuesto. H. 2. Requisitos legales para que surta efectos. H. 3. Lugar y forma fiscal en que debe solicitarse. H. 4. Plazo para solicitar la devolución.

En los temas tratados, referente a los ingresos derivados bajo la dependencia de un patrón y honorarios por el ejercicio libre de una profesión, arte u oficio no se toco en lo absoluto el tema de la declaración anual que deben efectuar dichos contribu--yentes al fin de su ejercicio fiscal porque dado su importancia - preferi comentarlo por separado.

Los ejemplos que voy a citar en el presente tema van a estar ligados con los ejemplos de pagos provisionales que ya mencioné en el Capítulo Segundo, para efectos de darle continuidad a - esos ejemplos y saber cual es su impuesto definitivo; ya sea a favor o haya que enterar la diferencia que resulte a cargo del contribuente.

Por lo tanto, las disposiciones del presente Capítulo se-

rán aplicables cuando las personas físicas reciban ingresos -- gravables acumulables en el año de calendario, teniendo derecho a efectuar las deducciones a que este Capítulo se refiere.

A. INGRESOS ACUMULABLES GRAVABLES.

Para efectos del presente Capítulo se entenderán ingresos acumulables gravables los ingresos brutos obtenidos por concepto de ingresos derivados bajo la dependencia de un patrón y los honorarios por el ejercicio libre de una profesión, arte u oficio, menos las deducciones que autoriza la Ley.

No existen deducciones autorizadas para los ingresos derivados bajo la dependencia de un patrón. Por su parte, la Ley autoriza deducciones en los ingresos por el libre ejercicio de una profesión independiente. Estas deducciones varían según la actividad que se realice, debiéndose observar las disposiciones del Capítulo XI de la Ley.

B. DECLARACION ANUAL.

El Artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta -- respecto a la declaración anual de las personas físicas menciona lo siguiente.

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por

los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual, mediante declaración - que presentarán en el mes de abril del siguiente año, - ante las oficinas autorizadas. Para todos los efectos fiscales, el año de calendario se considerará como el ejercicio fiscal de las personas físicas.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, por los intereses señalados en el Capítulo VIII o por ambos, estarán a lo dispuesto en los artículos 82 y 128 de esta Ley.

C. DEDUCCIONES PERSONALES.

Una vez hechas las deducciones que en cada uno de los Capítulos del Título IV autoriza la Ley, las personas físicas obligadas a la presentación de la declaración anual tiene derecho a deducir los conceptos a que se refiere el Artículo 140, - el cual dice lo siguiente.

Las personas físicas residentes en el país, que obtengan ingresos de los señalados en este Título para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas - en cada Capítulo, las deducciones personales:

- I.- El salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año.
- II.- Los honorarios médicos y dentales, así como los gas

tos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para las personas con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario- ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año.

III.- Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la Fracción que antecede.

IV.- Los donativos destinados a obras o servicios públicos, instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas conforme a las leyes de la materia e instituciones de investigación científica y tecnológica inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas y que satisfagan los requisitos de control fiscal que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando el contribuyente los hubiere

pagado en efectivo, en cheque girado contra su cuenta o en otros bienes que no seán Títulos de crédito. Tratandose de donativos otorgados a instituciones - de enseñanza serán deducibles, siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación y sean destinados a la adquisición de bienes de inversión y se trate de donaciones no onerosas y remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública. Para determinar la zona económica del contribuyente se atenderá al lugar -- donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Los funcionarios o empleados de gobierno federal que presten servicios fuera del territorio nacional, atenderán a la zona económica correspondiente al Distrito Federal.

Para que procedan las deducciones a que se refieren las Fracciones II, III y IV que anteceden, se deberá comprobar, mediante documentación que reñun requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residen

tes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

Los requisitos de las deducciones establecidas en el Capítulo XI de este Título no son aplicables a las deducciones -- personales que se refiere este Artículo.

Como comentarios a las deducciones personales podemos resumir lo siguiente.

La Fracción II, consiste en que la persona por quien se efectúe el gasto, no perciba ingresos, en cantidad igual o superior de la que resulte de calcular el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año. Como complemento a esta disposición el Reglamento de la Ley en su Artículo 167, establece que se encuentran incluidos, los gastos estrictamente indispensables por concepto de compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, honorarios a enfermeras y análisis o estudios clínicos. En lo que toca a los gastos de funerales--

Fracción III, La Ley autoriza solo la deducción de un salario mínimo elevado al año, esto parece ser una medida un tanto limitativa e injusta ya que si la analizamos, en los gastos medicos no hay límite y se puede hacer estos gastos cuantas veces - sea necesario y en cambio en los gastos funerarios es menor la frecuencia.

La Fracción IV, menciona que los donativos deben erogarse en efectivo o en cheque girado contra la cuenta del causante o en otros bienes que no seán Títulos de crédito, evitándose con esto, que el contribuyente pueda deducir el donativo efectuado a través de cualquier documento en que se consigne una promesa de pago.

Por último es importante mencionar que únicamente se podrán realizar estas deducciones cuando hubieren sido pagados a instituciones o personas residentes en el país; por consecuencia los pagos hechos a favor de personas residentes en el extranjero no serán deducibles. Así mismo únicamente tienen derecho a estas deducciones la personas físicas residentes en el país.

Del Artículo 140 Fracción IV de la Ley, se podría desprender que las deducciones a que se refiere el citado Artículo, -- también son aplicables a las personas físicas residentes en el extranjero, como es el caso de los empleados o funcionarios, --- del gobierno federal. Sin embargo, el Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria, en el inciso b) de la Fracción I del Artículo 9, establece que son residentes en territorio nacional los mexicanos funcionarios del estado o trabajadores aunque se establezca en el extranjero. Mediante éste Artículo se considerara a los funcionarios o empleados mexicanos del gobierno federal que presten sus servicios en el extranjero como residentes en territorio nacional para efectos legales.

D. TASA ADICIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

En el Artículo Vigésimo Cuarto Transitorio de la Ley que establece, Reforma, Adiciona y deroga diversas disposiciones en materia fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982 y en vigor a partir del 1o. de enero de 1983, se incluye una tasa adicional del 10% para aquellos -- contribuyentes, personas físicas que por el año de 1983 estén -- obligadas a presentar declaración anual en los términos del Título IV de la Ley que en dicha declaración deban considerar ingresos gravables superiores a una cantidad equivalente a 5 veces el salario mínimo general que corresponda a la zona económica del Distrito Federal, elevado al año.

El citado Artículo Vigésimo Cuarto Transitorio menciona lo siguiente:

Los contribuyentes que por el año de 1983 estén obligados a presentar declaración anual en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que en dicha declaración deban considerar ingresos gravables superiores a una cantidad equivalente a cinco veces el salario mínimo general que corresponda a la zona económica del Distrito Federal, elevado al año, determinarán el impuesto a pagar en la declaración correspondiente a dicho año, sumando el monto del impuesto que resulte conforme al Tí

tulo IV mencionando, la cantidad que se obtenga de aplicar a dicho monto la tasa del 10% tratándose de los dividendos o ganancias por los que no se pueda acreditar el impuesto en los términos del artículo 122 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la tasa a que se refiere el párrafo anterior se calculará sobre el impuesto retenido o que debió retenerse conforme a la Ley y se enterará con la declaración anual.

En los casos en que en virtud de la aplicación de este artículo, al contribuyente le resulte un ingreso menor, después de calcular y deducir el impuesto, al que le que daría de haber obtenido ingresos hasta por el monto de los salarios mencionados en el primer párrafo de este artículo, deberá considerar como impuesto a pagar únicamente la cantidad que exceda a la que resultaría, después de pagar el impuesto, de haber obtenido ingresos hasta por el monto de los salarios referidos en este Artículo.

Desglosando este Artículo se podrían resumir los siguientes puntos:

- 1.- Los contribuyentes de esta tasa adicional del impuesto sobre la renta, son las personas físicas que deban presentar declaración anual en los términos del Título IV de la Ley.

- 2.- El impuesto adicional se causará única y exclusivamente durante al año 1983, por lo transitorio del artículo.
- 3.- El objeto del impuesto será el monto total del impuesto causado conforme al Título IV, siempre que el contribuyente perciba ingresos gravables superiores a -- una cantidad equivalente a 5 veces el salario mínimo general de la zona que corresponda a la zona económica del Distrito Federal , elevado al año.
- 4.- El monto de la tasa será de un 10% que se aplicará al monto del impuesto causado conforme al Título IV.
- 5.- Tratándose de los dividendos o ganancias percibidas -- por las personas físicas que se encuentren en cualquiera de los supuestos a que se refiere el Artículo 122 de la Ley, la tasa del 10% se calculará sobre el impuesto retenido o que debió retenerse conforme a la Ley y se enterará con la declaración anual.
- 6.- Cuando algún contribuyente después de haber calculado el monto del impuesto adicional a que se refiere el Artículo Vigésimo Cuarto Transitorio, y con motivo de dicho cálculo le resulte después de deducir el impuesto una cantidad inferior a 5 veces el salario mínimo, únicamente estará obligado a pagar la diferencia entre el impuesto adicional y la cantidad que resulte hasta el límite mencionado.

E. TARIFA ANUAL.

El Artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta - menciona lo siguiente:

Las personas físicas calcularán su impuesto anual sumando, después de efectuar las deducciones autorizadas por este Título, todos sus ingresos, salvo aquéllos por los que no se este obligado al impuesto y por los que ya se pagó impuesto definitivo.

La siguiente tarifa será la que utilizaremos para calcular en los siguientes ejemplos el impuesto anual que deba pagar una persona física por los ingresos obtenidos ya sea -- por sueldos o salarios devengados bajo la dependencia de un -- patrón o por honorarios ganados por el libre ejercicio de una profesión, arte u oficio independiente.

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Porciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
M\$N	M\$N	M\$N	%
0.00	23,400.00	0.00	3.1
23,400.01	47,100.00	725.00	6.0
47,100.01	71,400.00	2,147.00	7.0
71,400.01	115,500.00	3,848.00	8.0
115,500.01	159,600.00	7,376.00	10.0
159,600.01	208,200.00	11,786.00	12.9
208,200.01	257,400.00	18,055.00	14.8
257,400.01	306,500.00	25,337.00	16.8
306,500.01	364,200.00	33,586.00	19.0
364,200.01	422,400.00	44,549.00	20.5
422,400.01	480,900.00	56,480.00	22.9
480,900.01	592,800.00	69,876.00	24.2
592,800.01	705,800.00	96,956.00	26.5
705,800.01	848,300.00	126,901.00	29.0
848,300.01	992,000.00	168,226.00	31.5
992,000.01	1,194,100.00	213,491.00	34.0
1,194,100.01	1,398,000.00	282,205.00	36.0
1,398,000.01	1,603,200.00	355,609.00	38.0
1,603,200.01	1,809,700.00	433,585.00	40.0
1,809,700.01	2,017,800.00	516,185.00	42.0
2,017,800.01	2,530,400.00	603,587.00	44.0
2,530,400.01	3,046,600.00	829,131.00	46.0
3,046,600.01	3,566,500.00	1,066,583.00	48.0
3,566,500.01	4,089,600.00	1,316,135.00	50.0
4,089,600.01	5,128,900.00	1,577,685.00	52.6
5,128,900.01	6,175,000.00	2,124,357.00	54.0
6,175,000.01	7,000,000.00	2,689,251.00	54.5
7,000,000.01	en adelante	3,138,876.00	55.0

F. CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL.

Los ejemplos que voy a mencionar se refieren a la determinación del impuesto anual de los ingresos de las ff sicas.

Primeramente se calculará el impuesto de los ingresos de rivados de la prestación de un servicio personal subordinado; posteriormente se hará el cálculo de los ingresos producidos - bajo el libre ejercicio de una profesión, arte u oficio y fi--- nalmente se determinará el impuesto a pagar por la obtención de ambos ingresos, es decir, bajo un servicio subordinado y por - el servicio independiente.

Seguiremos considerando el salario mínimo del Distrito Fe deral para el año de 1983 que es de \$455.00 pesos diarios.

F. 1. Ejemplo Número 12.

Bases para calcular la retención anual, a un trabajador- que percibió un sueldo mensual de \$30,000.00 pesos y una grati- ficación anual de \$30,000.00 pesos por el año de 1983.

Procedimiento:

10. Determinación de la base gravable	
Sueldo anual \$30,000.00 x 12	\$360,000.00
Menos: Salario Mínimo anual \$455.00 x 365	<u>166,075.00</u>
	\$193,925.00
Más: Gratificación	30,000.00
Menos: Un Salario Mínimo \$455.00 x 30 (Artículo 77 Fracción XI)	<u>13,650.00</u>
base gravable	<u>\$210,275.00</u>

20. Cálculo del impuesto anual

A la base gravable se le aplica la tarifa del Artículo 141 para obtener el impuesto que es de:

A \$208,200.01 le corresponde una cuota

fija de: \$18,055.00

Al excedente \$2,074.99 se le aplica el --

14.8% 307.00

Impuesto causado \$18,362.00

30. Aplicación de los pagos provisionales

Pagos provisionales \$1,404.00x 12 = \$16,848.00

(ver ejemplo Número 1)

4o. Determinación del Impuesto a enterar

Impuesto causado	\$18,362.00
menos: pagos provisionales	<u>16,848.00</u>
Diferencia a cargo del contribuyente	<u>\$1,514.00</u> =====

F.2. Ejemplo Número 13

Bases para calcular la tasa adicional del 10% que señala el Artículo Vigésimo Cuarto Transitorio; si durante el ejercicio de 1983 un empleado obtuvo ingresos por \$1,525,000.00 - pesos, siendo objeto de dicha tasa.

Procedimiento.

1o. Determinación de la base gravable

Ingreso anual	\$1,525,000.00
menos: Salario mínimo anual	<u>166,075.00</u>
Base gravable neta	<u>\$1,358,925.00</u>

2o. Cálculo del impuesto anual

A la base gravable se le aplica la ta
rifa del Artículo 141 para obtener el
impuesto de: A \$1,194,100.01 le corres
ponde una cuota fija de:

	\$282,205.00
Al excedente \$164,825.00 se le aplica el 36%	<u>59,337.00</u>
Impuesto causado.	<u>\$341,542.00</u>

3o. Cálculo de la tasa adicional del 10%
 Primeramente se determina el importe de los 5 salarios mínimos anuales que es de: 365 días (\$455.00 x 5) = \$830,375.00.

Esta cantidad es rebasada por la base -- gravable neta por lo tanto el contribu-- yente esta obligado a agregar al impues-- to causado anual, la sobretasa del 10%; Que se calcula sobre la siguiente base.

Impuesto anual causado	\$341,542.00
Por ciento de la sobretasa	<u>10%</u>
Tasa adicional causada	<u>\$34,154.00</u>

4o. Determinación del Ingreso Neto.

Base gravable neta	\$1,358,925.00
Menos:	
Impuesto anual causado	341,542.00
Sobretasa del 10%	<u>34,154.00</u>
Ingreso neto después de la sobreta-- sa.	<u>\$983,229.00</u> =====

F. 3. Ejemplo Número 14

Bases para calcular la retención anual a un trabajador que percibe \$270,000.00 pesos de salarios hasta el 30 de septiembre de 1983, fecha en que es despedido, y una indemnización de \$300,000.00.

El sueldo mensual a la fecha del despido es de - - - - \$30,000.00; se le ha retenido por concepto de su salario un impuesto mensual de \$1,404.00 y por la indemnización un impuesto de \$10,207.00 (ejemplo Número 5).

Procedimiento.

1o. Determinación de la base gravable

Cantidad separada acumulable igual al último sueldo mensual	\$30,000.00
(Fracción I del Artículo 79 de la Ley)	
Ingresos acumulables por sueldos	<u>\$270,000.00</u>
Ingresos gravables acumulables	\$300,000.00
Menos salario mínimo anual	
\$13,650.00 x 9 meses	<u>122,850.00</u>
(9 meses trabajados a la fecha del despido).	
Base gravable	<u>\$177,150.00</u>

2o. Aplicación de la tarifa del Artículo 141. A \$159,600.01 le corresponde una - cuota fija de:	\$11,786.00
Al excedente de \$17,549.99 se le aplica el 12.9%	<u>2,264.00</u>
Impuesto determinado	<u>\$14,050.00</u>

3o. Determinación de la tasa
(Fracción II del Artículo 79 de la Ley)
A los \$30,000.00 restantes de la indemnización se les aplicará la tasa del -- impuesto que se determinó por los ingre sos acumulables (bases gravables), para determinar la tasa, se dividirá el im-- puesto anual entre la base gravable.

Impuesto por ingresos acumulables	\$14,050.00
Base gravable	<u>177,150.00</u>
Tasa	<u>7.93%</u>

4o. Aplicación de la Tasa .
El 7.93% es lo que pagó de impuesto la - persona física por sus ingresos acumula bles. Este 7.93% se aplicará a los - --

\$30,000.00 no acumulables y el resultado
será el impuesto por este concepto:

\$30,000.00 x 7.93 \$2,379.00

5o. Determinación de los pagos provisionales.

(ver el ejemplo Número 5)

Retenciones por salario	\$12,636.00
Retención por la indemnización	<u>10,207.00</u>
Total de retenciones	<u>\$22,843.00</u>

6o. Determinación final del impuesto a enterar.

Impuesto por ingresos acumulables	\$14,040.00
Impuesto por la indemnización acumulable	<u>2,379.00</u>
Total del impuesto anual	\$16,429.00
menos pagos provisionales	<u>22,843.00</u>
Diferencia a favor del contribuyente.	<u>\$6,414.00</u>

F. 4. Ejemplo Número 15.

Bases para calcular el impuesto anual que le corresponde pagar a un trabajador que es indemnizado con \$80,000.00 pesos,

teniendo un sueldo hasta el 31 de julio de 1983 de \$20,000.00 pesos.

El trabajador presta sus servicios a su patrón a partir del 5 de enero de 1982.

De acuerdo con la Fracción X del Artículo 77, la indemnización pagada al trabajador está totalmente exenta, ya que es inferior a \$81,900.00 ($\455×180) que esta Fracción señala. Por lo tanto, la base anual para el cálculo del impuesto será - la siguiente de acuerdo a los siguientes pasos.

Procedimiento:

1o. Determinar la base gravable

Sueldos $\$20,00.00 \times 7$ meses \$140,000.00

menos: Salario mínimo general anual

$\$455 \times 30 = 13,650 \times 7 =$ 95,550.00

Base gravable

\$44,450.00

2o. Cálculo del impuesto a enterar.

A la base gravable se le aplica la tarifa del Artículo 141, para obtener el impuesto de: A \$23,400.01 le corresponde una cuota fija de:

\$725.00

Al excedente de \$21,049.99 se le aplica el 6.0%

1.263.00

Impuesto a pagar.

\$1,988.00

F. 5. Ejemplo Número 16

Bases para calcular el impuesto anual que le corresponde cubrir a un trabajador que percibió en el ejercicio de 1983. ingresos gravables acumulables por el siguiente importe:

Sueldo	\$600,000.00
Aguinaldo	25,000.00
Vacaciones	10,000.00
Prima vacacional	2,500.00
Horas extras	15,000.00
Gratificación extraordinaria	<u>50,000.00</u>
Total	<u>\$702,500.00</u>

Procedimiento.

1o. Determinar la base gravable

Ingresos gravables acumulables	\$702,500.00
Menos: salario mínimo general anual	
\$455 x 365	166,075.00
menos: un salario mínimo general anual	
por la gratificación \$455 x 30	<u>13,650.00</u>
base gravable	<u>\$522,775.00</u>

2o. Cálculo del impuesto a enterar

A la base gravable se le aplica la tarifa del Artículo 141 para obtener el importe de: A \$480,900.01 le corresponde una cuota fija de:

\$69,876.00

Al excedente de \$41,874.99 se le aplica - el 24.2%

10,134.00

Impuesto a pagar.

\$80,010.00

Nota: En este ejemplo no hubo alguna partida en especial que estuviera exenta por lo tanto los \$522,775.00 fue la base del impuesto a pagar por el trabajador.

F. 6. Ejemplo Número 17

Bases para calcular el impuesto anual de un profesionalista. (Partiremos de la base de que los datos del ejemplo número 9 son constantes para los tres cuatrimestres, tanto en ingresos como gastos por el ejercicio de 1983.

Procedimiento.

1o. Determinar la base gravable

a) Ingreso total anual

(\$300,000.00 x 3 Cuatrimestres)

\$900,000.00

b) Gastos en general, (125,000.00 x 3 cuatrimestres)	\$375,000.00
c) Adquirio durante el año, el siguiente equipo:	
Un automóvil con costo de \$300,000.00	
y una copiadora con valor de \$50,000.00	
que aplicado los porcentajes de depreciación tenemos:	
Por el automóvil \$300,000.00 x 20%	\$60,000.00
La copiadora \$50,000.00 x 10%	<u>5,000.00</u>
Importe total de las depreciaciones por inversiones.	\$65,000.00
d) Ingresos acumulables	\$900,000.00
menos: Gastos generales	375,000.00
Deducción en inversiones	<u>65,000.00</u>
Ingreso gravable acumulable	\$460,000.00
e) Ingreso gravable acumulable	\$460,000.00
Menos salario mínimo general	
\$455.00 x 365 días	<u>166,075.00</u>
Base gravable	<u>\$293,925.00</u>

2o. Cálculo del impuesto a enterar.

A la base gravable se le aplica la tarifa

del Artículo 141:

A \$275,400.01 le corresponde la cuota

fija de: \$25,337.00

Al excedente \$36,524,99 se le aplica

el 16.8% 6,136.00

Impuesto anual \$31,473.00

3o. Resultado del impuesto a pagar

Impuesto anual \$31,473.00

menos pagos provisionales según el --

ejemplo: número 9 \$24,080 x 3 cuatri--

mestres 72,240.00

Impuesto a favor del causante \$40,767.00

F. 7. Ejemplo Número 18

Bases para calcular el impuesto anual de un deportista, (boxeador) que opta por aplicar la tarifa del Artículo 87 para determinar su impuesto en lugar de comprobar gastos. (Partiremos de la base de que los datos del ejemplo número 11 son constantes para los tres cuatrimestres en ingresos por el año de -- 1983).

Procedimiento:

1o. Determinar la base gravable

Ingreso anual (\$400,000.00 x 3 cuatrimestres)	\$1,200,000.00
Deducciones:	
Salario mínimo general anual	
\$455.00 x 365 =	166,075.00
Tarifa del Artículo 87 (se aplica a - (\$1,200,000.00)).	
A \$312,000.00.01 le corresponde una cuota fija de	141,600.00
Al excedente de \$888,000.00 se le aplica el 24%	<u>213,120.00</u>
Base gravable	<u>\$679,205.00</u>

2o. Cálculo del impuesto anual a enterar

A la base gravable se le aplica la tarifa del Artículo 141 que nos da:

A \$592,800.01 se le aplica la cuota fija de:	\$96,956.00
Al excedente de \$86,404.99 se le aplica 26.5%	<u>22,897.00</u>
Impuesto anual	<u>\$119,853.00</u>

3o. Resultado del impuesto a pagar

Impuesto anual	\$119.853.00
----------------	--------------

menos pagos provisionales (ejemplo número 11)	<u>60,000.00</u>
Impuesto a cargo del contribuyente	<u>\$59,853.00</u>

F. 8. Ejemplo Número 19

Bases para calcular el impuesto anual de un deportista (boxeador) que opta por comprobar los siguientes gastos; 33% de comisión a su manager, \$60,000.00 de hospedaje, \$150,000.00 de alimentación pasajes y varios y \$100,000.00 a sus ayudantes. (La base es también el ejemplo número 11)

Procedimiento

1o. Determinar la base gravable

Ingreso anual (\$400,000.00 x 3 cuatrimestres)	\$1,200,000.00
Comisión al manager	396,000.00
Hospedaje	60,000.00
Alimentación y pasajes	150,000.00
Gastos de los ayudantes	100,000.00
Salario mínimo general anual	
\$455 x 365 =	<u>166,075.00</u>
Base gravable	<u>\$327,925.00</u>

2o. Cálculo del impuesto anual a enterar.

A la base gravable se les aplica la ta
rifa del Artículo 141.

A \$306,500.01 le corresponde una cuota
fija de:

\$33,586.00

Al excedente de \$214,424.99 se le aplica
19%

4,071.00

Impuesto anual

\$37,657.00

3o. Resultado del impuesto a pagar.

Impuesto anual

\$37,657.00

menos pagos provisionales (Ejemplo número
11) \$20,000.00 x 3 cuatrimestres

60,000.00

Impuesto a favor del contribuyente

\$22,343.00

F. 9 Ejemplo Número 20

Bases para calcular el impuesto anual de un profesionis
ta que percibe honorarios y salarios durante el ejercicio de
1983. (Partiremos a la base de que los datos del ejemplo nú
mero 1 y 9 son constantes tanto en ingresos como gastos para
el año de 1983).

Procedimiento

1o. Determinación de la base gravable	
Ingreso anual por salarios (ejemplo número 1)	\$375,000.00
Ingreso anual de honorarios (ejemplo - número 9)	<u>900,000.00</u>
Total de ingresos	\$1,275,000.00
menos:	
Salario mínimo anual (\$455 x 365 días)	466,075.00
Un salario mínimo (Artículo 77 Fracción XI)	13,650.00
Deducciones (\$125,000.00 x 3 cuatrimestres)	<u>375,000.00</u>
Base gravable	<u>\$720,275.00</u>

2o. Cálculo del impuesto anual a enterar

A la base gravable se le aplica la tarifa del Artículo 141 y queda así:

A \$705,800.01 le corresponde una cuota fija de:	\$126,901.00
Al excedente de \$14,474.99 se le aplica - el 29%	<u>4,198.00</u>
Impuesto anual	<u>\$131,099.00</u>

3o. Impuesto a pagar	
Impuesto anual	\$131,099.00
menos:	
Impuesto retenido por sueldos (ejemplo- número 1)	16,848.00
Pagos provisionales de honorarios (ejem plo número 9)	<u>72,240.00</u>
Impuesto a cargo del contribuyente	<u>\$42,011.00</u>

Nota: Para el presente ejemplo y el si-
guiente consideraremos que en el -
ejemplo número 9 no se había inclu-
ido el salario mínimo como deduc-
ción ya que se le esta haciendo en
el ejemplo número 1.

F. 10 Ejemplo número 21.

Bases para el llenado de las formas fiscales HISR-88 y
88-1, tomando en consideración los siguientes datos de un ---
trabajador que percibe un salario.

El Sr. Víctor Hernández Valle con domicilio en Av. In-
surgentes Sur No. 1051, Colonia San Angel, México, D.F. Cód-
i-

go Postal 11300, prestó sus servicios durante 1983, en la empresa Turismo Marben, S.A. clave del Registro Federal de Contribuyentes TMA 771111 KA4001, con domicilio en Homero 109, - Colonia Polanco México, D.F., Código Postal 11560. Percibió ingresos por concepto de sueldos en el año de 1983, la cantidad de \$500,000.00; y le retuvieron por concepto del impuesto sobre la renta \$36,384.00 pesos.

El contribuyente erogó la cantidad de \$40,000.00 pesos por concepto de honorarios dentales por servicios practicados a uno de sus hijos, por el Doctor Alberto Aguilar Juárez con domicilio en Av. Reforma No. 930, Colonia Cuahutemoc, México D.F. cuyo Registro Federal de Contribuyentes es AIJA561003-001

Procedimiento:

En primer lugar se elabora la forma HISR-88-1; posteriormente el reverso de la forma HISR-88 y finalmente el anverso, que contiene el resumen de los anteriores.

Llenado del formato HISR-88-1

Anverso

1er. Recuadro.

Anotará su clave del Registro Federal de Contribuyentes tal como aparece en su última cédula, enseguida su nombre, em pesando por el apellido paterno, materno y nombre.

2do. Recuadro.

Se anotará la clave del Registro Federal de Contribuyentes y nombre del empleador, los ingresos obtenidos en el año y el impuesto retenido, utilizando tantos renglones como empleadores tenga.

En la letra F. aparecerá el total de los ingresos, de los cuales restará el importe de la gratificación anual exenta, es decir, el equivalente a un salario mínimo general de la zona económica del trabajador elevado a 30 días. La diferencia aparecerá en la letra H y el impuesto retenido se trasladará a la letra F.

3er. Recuadro.

El total de ingreso neto que se determinó en la letra H del recuadro anterior, se anotará en la misma letra de éste y se repetirá en el número 1 y por lo que respecta al impuesto acreditable determinado en la letra F, se trasladará al número 2 de este apartado.



DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS	DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUPERIOR A 500	HEVV 541103 001	E
	HERNANDEZ VALLE VICTOR		

DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUPERIOR A 500

FORMA DE PAGAR	MONTO IMPONIBLE		
TMA 771111-001 TURISMO MARBEN, S.A.	500,000.00	A	36,384.00
		B	
		C	
		D	
		E	
TOTAL DE LOS INGRESOS DE LA A A LA E)	500,000.00	F	
EXEMCIÓN DE CERTA RENTA SALARIO MÍNIMO CENTRAL DE LA ZONA DEL CONTRIBUYENTE	13,650.00	G	
EXEMCIÓN DE RENTAS			
TOTAL DE INGRESOS NETO (F-G)	486,350.00	H	
TOTAL DE IMPUESTO DEBERIDO (SUMA DE LA B A LA E)			36,384.00

DETERMINACION DEL INGRESO GRANDE Y ACUMULABLE		MONTOS
IMPUESTO GRANDE POR SUELDOS	H	486,350.00
IMPUESTO GRANDE POR RENTAS (L ó R)	Y	
IMPUESTO GRANDE POR PRIMAS DE ANTIGÜEDAD	X	
IMPUESTO GRANDE (H + Y + X)	1	486,350.00
IMPUESTO ACUMULABLE (1 + (S ó s) + i)	2	36,384.00
IMPUESTO GRANDE NO ACUMULABLE S + (V-W)		
IMPUESTO ACUMULABLE (V-W) RESULTA NEGATIVA, SOLO ANOTE S		

ESTA FORMA SE PRESENTA POR DUPLICADO

Nota: Las letras "Y", "X" y el número 20, solo se utilizan cuando el trabajador percibe ingresos por cese o separación, jubilaciones o primas de antigüedad, al igual que el reverso de esta forma.

Llenado de la hoja resumen HISR-88, una vez que se han vaciado los datos en la forma HISR-88-1, con estos mismos se procede a llenar la hoja resumen, iniciando por el reverso -- del formulario en la siguiente forma:

Reverso

1er. Recuadro.

Se anotarán los gastos realizados por concepto de honorarios médicos dentales, gastos hospitalarios, de funeral y los donativos según se trate, que hubiere erogado el contribuyente para sí o para personas dependientes de él.

Se indica con la clave según el tipo de gastos que se realice, posteriormente el Registro Federal de Contribuyentes de la persona, empresa o institución que recibe el pago, su domicilio y por último la cantidad pagada, Cuando se tengan varios comprobantes de una misma persona, se anotarán una sola vez los datos y la cantidad en forma global.

En seguida se anota el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente, multiplicando la cuota diaria,

por el número de días que tenga el año.

Después de sumar totalmente estas cantidades, se les --
resta en su caso las que hubiere recuperado del empleador, re
sultando así el total a deducir (\$206,075.00), siendo este --
concepto el número 19.

Anverso (caratula)

1er. Recuadro.

Se anotará la oficina federal de hacienda que le corresponda según su domicilio fiscal, tanto el número como su domicilio.

2do. Recuadro.

En éste, el contribuyente anotará sus datos generales, el período que está pagando y el giro o actividad que realiza.

3er. Recuadro.

Señalará el número del formulario que acompaña a este resumen en este caso se cruzará el correspondiente al Capítulo I.

4to. Recuadro.

En la letra A, anotará el ingreso acumulable que de acuerdo con la forma HISR-88-1, se encuentra en el número 1 (\$ 486,350.00); en la letra B, anotará el total de deducciones personales (206,075.00) que en el reverso de esta forma tiene el número 19.

En la letra C, anota el resultado de restar, de los ingresos, las deducciones personales, siendo el resultado

(\$29,180.00) determinado al aplicar a la cantidad que se anotó en la letra C. la tarifa del Artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; posteriormente se repite la cantidad de la letra D, hasta el renglón correspondiente a la letra K y el monto del impuesto acreditable (\$36,384.00), que se anotó inicialmente en el formato HISR-88-1, 3er recuadro número 2, se repetirá en la letra K de este anverso.

En el renglón 40, se anotará el resultado de restar del impuesto anual causado (letra K), el impuesto acreditable --- (letra L) el cual es (\$7,204.00). Cuando el impuesto acreditable es mayor que el anual causado, el saldo que se obtiene es a favor; en caso contrario, es a pagar.

La cifra obtenida conforme al párrafo anterior, se repite en el renglón 48, cruzando el cuadro que denote el resultado.

5to. Recuadro (pago en parcialidades)

Este recuadro será utilizado por aquellos contribuyentes que teniendo saldo a cargo, opten por pagar en seis mensualidades consecutivas iguales, la primera de las cuales debe ser cubierta al presentar su declaración en el mes de abril y quedar pagada la última a más tardar en septiembre de este año.

Quienes ejerzán esta opción, pagarán un 3% de recargos - sobre saldos insolutos, sin necesidad de garantizar el interes fiscal. Si no se paga oportunamente alguna de las parcialidades, los recargos se calcularán a la tasa del 4.5% mensual y - se les suspenderá la autorización a que se hace referencia, el plazo vence a más tardar dentro de los quince días siguientes a aquél en que vence la parcialidad.

6to. Recuadro. (firma del contribuyente)

Una vez concluída la elaboración de su declaración, es importante que se revise si no faltan datos por anotar, y proceda a firmar el original y sus copias.

HACIENDA

FOLIO

HISR-68

DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS

RESUMEN

ESTE RESUMEN DEBERA PRESENTARSE ANTE LAS OFICINAS AUTORIZADAS PARA SU RECEPCION Y COBRO AL FRENTE DE LOS FORMATOS DE LOS CAPITULOS QUE LE AFECTAN

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA

IMPRESION UNICOFORMA REGISTRADORA

USO EXCLUSIVO DE LA S.M.C.P.

CLAVE DE LA D.T.M.

PRINC SUB AC

5

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: MEXICO, D.F. # 19

I. DATOS DE IDENTIFICACION		CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES HEVV541103 001	
HERNANDEZ VALLE VICTOR		Fecha Clase	
INSURGENTES No.		1051	No. O LETRA INTERIOR
SAN ANGEL		7	
MEXICO		PERIODO QUE SE PAGA	
ALVARO OBREGON D.F.		01 01 83	31 12 83
D.F. DELEGACION POLITICA		DIA MES AÑO	DIAS MES AÑO

TIPO DE ACTIVIDAD ECONOMICA: EMPLEADO DEPENDIENTE

USO EXCLUSIVO DE LA S.M.C.P.

CLAVE DE LA ACTIVIDAD

III. DATOS ANTERIORES DE IDENTIFICACION SI LOS DATOS ACTUALES DE UBICACION SON DIFERENTES A LOS REPORTADOS EN LA ULTIMA DECLARACION Y NO FUERON REPORTADOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LOS PERIODOS ANTERIORES

REGISTRO NACIONAL DE POBLACION

GENERAL: CALLE No. Y LETRA EXTERIOR No. O LETRA INTERIOR

LOCALIDAD CODIGO POSTAL TELEFONO

MUNICIPIO EN EL CASO DEL D.F. DELEGACION POLITICA ENTIDAD FEDERATIVA

SEALE CON LOS NUMEROS QUE CORRESPONDAN A ESTE RESUMEN DEL CAPITULO I II III IV V VI VII VIII IX

AVAR DE LEER PREVIAMENTE LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO

INGRESO ACUMULABLE	11	A	486,350.00	40 IMPUESTO DETERMINADO PARA ESTE CONCEPTO	7,204.00	045
DEDUCCIONES PERSONALES	12	B	206,075.00	41 IMPUESTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA CATEGORIA DE PRESENTE		720
INGRESO CARIABLE A-B	13	C	280,275.00			
IMPUESTO CUMPLIDO ANTERIOR	14	D	29,180.00	42 CANTIDAD A CUMPLIR EN ESTE PERIODO CON SALDO A PAGAR		720
REDUCCIONES	22	E	00.00	43 RECAUDOS POR EXTENSIONES COBRAS AL NO PAGAR		362
TASA D - C x 100		F	%	44 OTROS SUBSIDIOS		750
INGRESO CUMPLIDO A RELEVABLE DEL PERIODO	26	G	00.00	45 PAGO PARCIAL		S.M.C.P.
IMPUESTO CUMPLIDO EN PERIODO	27	H	00.00	46		00.00
IMPUESTO CUMPLIDO EN PERIODO	28	I	00.00	47		00.00
IMPUESTO CUMPLIDO EN PERIODO	29	J	00.00	50 SALDI	43-42-41	0.00
IMPUESTO CUMPLIDO EN PERIODO	30	K	29,180.00		44-43-42	700
IMPUESTO CUMPLIDO EN PERIODO	31	L	36,384.00		45-44-43	700

SE PAGA EN CUANTIDADES IGUALES SIN MENUSVALORES MONTE DE CADA CUANTIA \$.00

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE EL DOCUMENTO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

No. DE ANEXOS RECIBIDOS

F. 11. Ejemplo número 22.

Bases para el llenado de las formas fiscales HISR-88 y 88-2, tomando en cuenta los siguientes datos de un profesionalista que percibe honorarios.

El Dr. Federico Bravo Hernández con domicilio en la calle de Mérida , Colonia Roma, México, D.F., Código Postal -- 07880 y su clave de Registro Federal de Contribuyentes BAHF-- 501003, percibió ingresos durante 1983 por \$900,000.00, habiendo pagado provisionalmente \$86,785.00. de impuesto.

El contribuyente efectuó erogaciones en el año, por los siguientes conceptos: Sueldo a la recepcionista \$177,450.00, - renta del consultorio \$120,000.00; teléfono \$10,600.00; luz - \$5,500.00; depreciación de automóvil \$60,000.00 y otros gastos normales \$15,000.00.

Procedimiento.

Primero se procede a elaborar el anverso de la forma -- HISR-88-2, posteriormente su reverso y finalmente la forma -- HISR-88 reverso y anverso, ya que esta última es el resumen.

a) Llenado de la forma HISR-88-2 (Anverso)

1er Recuadro.

Anotara en primer termino su clave del Registro Fede--

ral de Contribuyentes, en seguida su nombre empezando por el apellido paterno, materno y nombre.

2o. Recuadro (Ingresos)

Procederá a anotar los datos relativos a los ingresos - obtenidos en el ejercicio libre de la profesión durante 1983, Letra (A), correlativamente el importe del impuesto pagado -- provisionalmente que se anota en la letra (a), la misma cantidad de la (A), se debe anotar en la letra (D) y la de la (a) en la (d). Si se perciben honorarios por los conceptos descritos en los demás renglones, se anotarán en cada uno de -- ellos y la suma se indicará en el renglón (D).

3er. Recuadro. (Deducción por gastos e inversiones - - - sujetas a comprobación).

Primero se anotarán los gastos e inversiones que en forma específica se les asigna un renglón; en la letra (E) el salarios de la recepcionista \$177,450.00, en la letra (G) el -- arrendamiento del local \$120,000.00, en la letra (I) la depreciación de un automóvil marca Ford. Tipo Fairmont 1980, - - \$60,000.00. (Valor del automóvil \$300,000.00 x 20%).

Las demás erogaciones que no esten especificadas, se anotarán en el renglón de otros gastos estrictamente indispensables, - casilla (K). La suma de todas las deducciones, aparecerá en el renglón (L) \$388,550.00.

4to. Recuadro.

La cantidad que aparece en la letra (D), del segundo recuadro, se anotará en la misma letra de éste; el total de deducciones señaladas en el renglón (L) se anotará en la letra (N), y la diferencia de ambos, se consignará en el renglón -- (3). El impuesto acreditable de la letra (d), del segundo recuadro, se anotará en el renglón (4).

b) Reverso.

Los datos de las deducciones por gastos e inversiones sujetas a comprobación que en el anverso se anotaron globalmente, se detallarán en el reverso y la suma de todas ellas, deberá coincidir con la cantidad señalada en el renglón de la letra (L) del tercer recuadro del anverso.

DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS

DE LOS INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

CLAVE DE REGION	BAHF	501003	001	6
Letras			Numero de	
			Clase	

BRAVO HERNANDEZ FEDERICO

APellidos, PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

- LOS PRESENTANTES POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE (EXCEPTO LOS SALARIOS E INGRESOS OBTENIDOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO).
- LOS INGRESOS DE LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CREDITO, SEGUROS, FIANZAS Y VALORES.
- LOS INGRESOS DE QUIENES EXPLOTEN UNA PATENTE ADJUNTA.
- LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR INTEGRANTES DE AGRUPACIONES PROFESIONALES DE CARACTER CIVIL.
- LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE PRESTEN SERVICIOS EN EL PAIS.

INGRESOS ACUMULABLES DERIVADOS DE:	INGRESOS	IMPUESTO PAGADO
HONORARIOS PERCIBIDOS POR EL EJERCICIO LIBRE DE UNA PROFESION, OFICIO O ACTIVIDAD TECNICA	A 900,000.00	a 86,785.00
HONORARIOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, DE RADIO-DIFUSION, TEATRO, TORNEO O DEPORTISTA.	B .00	b .00
HONORARIOS PERCIBIDOS POR LOS INTEGRANTES DE AGRUPACIONES O ASOCIACIONES PROFESIONALES	C .00	c .00
TOTAL DE INGRESOS (A+B+C)	D 900,000.00	
TOTAL DE IMPUESTOS (a+b+c)		d 86,785.00

DEDUCCIONES POR GASTOS E INVERSIONES SUJETAS A CONDICIONACION (EXCEPTO PARA LOS INGRESOS OBTENIDOS DE AGRUPACIONES O ASOCIACIONES)	IMPORTE
SUELDOS Y SALARIOS PAGADOS (EXCEPTO PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES)	E 177,450.00
PAGO POR HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC	F .00
ARRENDAMIENTO DEL LOCAL	G 120,000.00
AMORTIZACION	H .00
DEPRECIACION	I 60,000.00
EN CASO DE TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O DE CONCESION, CANTIDAD PENDIENTE DE DEPRECIAR	J .00
OTROS GASTOS ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES	K 31,100.00
TOTAL DE DEDUCCIONES (SUMA DE E A K)	L 388,550.00

DEDUCCION OPCIONAL PARA LOS ARTISTAS CINEMATOGRAFICOS, DE RADIO-DIFUSION, DE TEATRO Y DE VARIETADES, ASI COMO LOS TORNEOS Y LOS DEPORTISTAS, SIEMPRE QUE HAYAN PAGOS PROVISIONALES AL 5%	IMPORTE
CANTIDAD QUE RESULTA DE APLICAR A SUS INGRESOS LA ESCALA DEL ART. 59 (VER REVERSO)	M .00

DETERMINACION DEL INGRESO GRABABLE O ACUMULABLE	IMPORTE	IMPUESTO
TOTAL DE INGRESOS	D 900,000.00	
DEDUCCIONES (L+M)	N 388,550.00	
TOTAL INGRESO GRABABLE O ACUMULABLE (D-N)	3 511,450.00	
IMPUESTO ACREDITABLE (CONCEPTO #)		4 86,785.00

INSTRUCCIONES:

- ESTE FORMULARIO SE DEBERA PRESENTAR ANEXO AL "RESUMEN" QUE SE ENTREGA CON LA CLAVE HISR-SS.
- SI OBTUVO INGRESOS POR CONCEPTOS DISTINTOS DE LOS MANIFESTADOS EN ESTE FORMATO, BUSQUE EN EL REVERSO DEL "RESUMEN" QUE FORMARAS DEBERA IDENTIFICAR ADICIONALMENTE.
- LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CAPITULO X DEL TITULO III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- LOS RENDIDOS 3 Y 4 DEBERAN ACUMULARSE EN LOS CONCEPTOS A Y J RESPECTIVAMENTE DEL FORMULARIO "RESUMEN" PARA EFECTOS DE LA DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL.

ORFISA

ESTA FORMA SE PRESENTA POR DUPLICADO

Llenado de la hoja resúmen HISR-88.

Una vez que se han vaciado los datos en las formas -- HISR-88-2, se procede a llenar la hoja resúmen con estos mismos datos, comensando por el reverso del formulario en la siguiente forma:

a) Reverso.

1er. Recuadro.

Se anotarán los gastos realizados por concepto de honorarios médicos, dentales, gastos hospitalarios, de funeral y los donativos según se trate, que hubiere efectuado el contribuyente para si o personas dependientes de él, conforme lo establece la Ley. Se indicará la clave según el tipo de gasto que realiza, posteriormente el Registro Federal de Contribuyentes de la persona, empresa o institución que recibe el pago, su domicilio y por último la cantidad pagada.

Cuando se tenga varios comprobantes de una misma persona, se anotarán una sola vez los datos y la cantidad será en forma global. En seguida se anotará el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente, multiplicando la cuota diaria por el número de días que tenga el año. Para efectos del ejemplo, la cantidad total de deducciones personales es de \$201,075.00, que se anota en el renglón número 19 de este reverso.

b) Anverso

1er Recuadro.

Se anotará la oficina federal de hacienda que le corresponda según su domicilio fiscal, tanto el número como su domicilio y clave de la misma.

2do. Recuadro.

En éste, el contribuyente anotará sus datos generales, el período que está pagando y el giro o actividad que realiza preponderantemente, en nuestro ejemplo como profesionista independiente.

3er. Recuadro.

Señalará el número de formularios que acompaña a este resumen, en este caso se cruzara el Capítulo II .

4to. Recuadro.

En la letra A, se anotará el total de ingreso acumulable que de acuerdo con la forma HISR 88-2 es el concepto número 3 (\$511,450.00); en la letra B, anotará el total de deducciones personales (\$201,075) que en el reverso de esta forma tiene el número 19.

En la letra C, anotará el resultado de restar, de los ingresos, las deducciones personales, siendo el resultado - - - (310,375.00) y que es el ingreso gravable.

En la letra D, se escribirá el impuesto anual - - - - - (\$34,322.00) determinado al aplicar a la cantidad que anotó en la letra C, la tarifa del Artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Posteriormente se repite la cantidad de la letra D, hasta el renglón correspondiente a la letra K y el monto de impuesto acreditable (\$86,785.00), que anotó -- inicialmente en los formatos HISR-88-2 con el número 4 y lo repetirá en la letra L de este anverso.

En el renglón 40, se anotará el resultado de restar del impuesto anual causado (letra K), el impuesto acreditable (letra L) el cual es (\$52,463.00). Cuando el impuesto acreditable es menor que el anual causado, el saldo que se obtiene es a cargo, e caso contrario es a favor.

La cifra obtenida conforme al párrafo anterior, se repite en el renglón 48, cruzando el cuadro que denota el neto a favor del contribuyente.

5to. Recuadro.

Este recuadro será utilizado por aquéllos contribuyentes que teniendo saldo a cargo, opta pagar en mensualidades. (Ya se explicó los pasos a seguir en el ejemplo número 21).

6to. Recuadro.

Una vez concluida la elaboración de su declaración, es

importante que se revise si no faltan datos por anotar, y se proceda a firmar el original y copias.

HACIENDA

FOLIO

HISF 86

DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS

RESUMEN

ESTE RESUMEN DEBERA PRESENTARSE ANTE LAS OFICINAS AUTORIZADAS PARA SU RECEPCION Y COBRRO AL FRENTE DE LOS FORMATOS DE LOS CAPITULOS QUE LE AFECTAN

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: MEXICO, D.F. # 7

USO EXCLUSIVO DE LA S.M.C.P. CLAVE DE LA O.F.H. PRAL SUB AC 5

II. DATOS DE IDENTIFICACION
BRAVO HERNANDEZ FEDERICO
MERIDA
ROMA
MEXICO
PROFESIONISTA INDEPENDIENTE
III. DATOS ANTERIORES DE IDENTIFICACION
REGISTRO NACIONAL DE POBLACION

Table with columns for tax items (INGRESO ACUMULABLE, DEDUCCIONES PERSONALES, etc.), amounts, and tax calculations (NETO, SALDO, etc.).

EL PAGANTE PUEDE PAGAR EN MENSUALIDADES DE SEIS SIN No. DE MENSUALIDADES IMPORTE DE CADA MENSUALIDAD

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE EL DOCUMENTO
Firma del contribuyente
No. de anexos recibidos

G. EPOCA Y LUGAR DE PAGO.

Durante el mes de abril del año que se trate se deberá presentar la declaración anual del impuesto al ingreso de las personas físicas.

Las oficinas autorizadas para presentación de declaraciones del impuesto sobre la renta, son los siguientes:

- A. Las Oficinas Federales de Hacienda, tratándose de declaraciones con pago, en ceros o saldos a favor, pudiendo utilizarse el servicio de sobres que las mismas ofrecen.
- B. Las oficinas centrales y las sucursales, de las instituciones de crédito con concesión para operar como bancos de depósito o múltiples, que hayan celebrado convenio con la Tesorería de la Federación o con los gobiernos de las entidades federativas para recibir declaraciones, estas instituciones son consideradas como oficinas autorizadas para recibir declaraciones con pago.

Si el domicilio fiscal del contribuyente se encuentra en alguna entidad federativa, las declaraciones, se presentarán en la oficina Federal de Hacienda o en las oficinas bancarias en cuya circunscripción terri-

torial se encuentre dicho domicilio, tratándose del Distrito Federal será en cualquier oficina autorizada que se encuentre establecida en el propio Distrito Federal, ante la que se presentarán las referidas declaraciones.

Cuando el contribuyente opte por pagar en parcialidades, la primera de las mismas se puede realizar en las instituciones de crédito autorizadas y las restantes se harán en la Oficina Federal de Hacienda que corresponda.

- C. Las oficinas de correos, también podrán ser utilizadas para enviar las declaraciones del impuesto sobre la renta, en pieza certificada a la Oficina Federal de Hacienda en cuya circunscripción territorial se encuentre ubicado el domicilio fiscal del contribuyente. Las personas que tengan su domicilio fiscal en el Distrito Federal que opten por enviar sus declaraciones por correo certificado, deberán dirigirlas a la Oficina Federal de Hacienda número 25, Administración de correos número 108, Avenida San Lorenzo número 252, México, D.F., Código Postal 16010, anotando en la parte correspondiente de la declaración el número de la Oficina Federal de Hacienda que le corresponda.

H. DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A FAVOR.

La devolución de impuestos, es un derecho que tienen los contribuyentes para que le seán reintegradas las cantidades - que por concepto de impuestos hayan sido pagadas indebidamente o en exceso.

De lo anterior, se desprende que es una obligación para la administración tributaria, devolver las cantidades que hayan sido pagadas indebidamente, ya sea a petición de parte o aún de manera oficiosa.

H. 1. Casos en que procede la devolución del impuesto.

Los casos en que los contribuyentes tienen derecho a solicitar la devolución del impuesto sobre la renta son los siguientes:

- 1.- Retenciones en exceso: Esto resulta, cuando las personas obligadas a retener el impuesto sobre la renta, lo hacen en un monto mayor al debido.
- 2.- Duplicidad de pagos: Es el caso en que por un mismo impuesto se efectúen dos o más pagos erroneamente.
- 3.- Por errores aritméticos: El saldo a favor en este caso puede obtenerse como consecuencia de una opera-

ción aritmética mal hecha al formular las declaraciones o documentos en que se pague el impuesto.

- 4.- Deducciones no consideradas: Puede derivar de la omisión de algún concepto deducible al elaborar una declaración, ya sea por desconocimiento de la Ley o -- por un error.
- 5.- Acumulación en exceso: Este es el caso contrario al anterior, en que por los mismos motivos puede el contribuyente incluir mayores ingresos de los normales.
- 6.- Liberación de un crédito por resolución administrativa: Este supuesto se da cuando una autoridad fiscal resuelve a favor de un contribuyente algún acto impugnado por éste, y consecuentemente tiene derecho a solicitar la devolución del crédito fiscal previamente pagado por el que interpuso el recurso.

H. 2. Requisitos legales para que surta efectos.

Para que los contribuyentes tengan derecho a la devolución de este impuesto deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Que se dicte acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que se señale que se reconoce

el derecho para solicitar la devolución.

- 2.- Que el derecho para reclamar la devolución no se ha ya extinguido. Es decir, que no hayan transcurrido más de 5 años contados a partir de la fecha en que se presentó la declaración en la que se determinó el saldo a su favor o de la fecha en que debió ser exigido el derecho a la devolución, en el supuesto que la cantidad a favor derive de cualesquiera de los casos antes mencionados.
- 3.- Que si se trata de ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, exista partida que reporte la erogación de egresos de la federación y saldo disponible. Si no existiera dicha partida o fuera insuficiente, el ejecutivo federal promoverá que se autorice el gasto en el presupuesto.

H. 3 Lugar y forma fiscal en que debe solicitarse.

Los contribuyentes deberán efectuar los trámites de devolución de impuestos ante la Administración Fiscal Regional correspondiente.

La forma fiscal para la devolución del impuesto sobre la renta es la HISR -128 que deberá presentarse por septuplicado,

anexando a la misma la siguiente documentación:

- 1.- Declaración sellada en la que conste el saldo a favor y las copias fotostáticas de la misma.
- 2.- Original de los comprobantes de pago de impuesto y dos copias fotostáticas de los mismos ya sean pagos provisionales como, en el caso de ingresos por honorarios o certificación de las retenciones que les hayan efectuado en el caso de sueldos. En el caso de empleados que es de los más frecuentes cabe destacar que deberán requisitar la forma HISR-128, con todos los datos que la misma solicita como es la --certificación por parte del patrón de las cantida--des pagadas por concepto de sueldo y el impuesto retenido en el año de que se trata, así mismo la manifestación de que no se le ha compensado ninguna cantidad a su favor; y por último el detalle del impuesto enterado en cada mes. Cuando se tiene más de - un patrón o retenedor se debiera acompañar una certificación por cada mes.
- 3.- Cuando se tiene más de un retenedor, se deberá acompañar una certificación por cada retenedor.

H. 4. Plazo para solicitar la devolución.

El plazo que tienen los contribuyentes para hacer efectivo su derecho por impuestos a su favor, será de 5 años contados a partir de la fecha en que deba hacerse exigible ese derecho.

CAPITULO CUARTO

OTRAS DISPOSICIONES FISCALES QUE AFECTAN LOS PRODUCTOS DEL TRABAJO.

A. COMENTARIOS. B. IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON.

B. 1. Sujeto, objeto y tasa del impuesto. B. 2. Epoca de pago del impuesto. B. 3. Exenciones. B. 4. Artículos transitorios. C. APORTACIONES AL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. C.1. Fundamento legal. C. 2. Base de las aportaciones. D. LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL D.1. Clasificación general de la seguridad social. D.2. Ramas del seguro social. D. 3. Cuotas obrero patronales por semana y grupo de salario para 1983.

A. COMENTARIOS.

No es parte del tema analizar otros impuestos que no sea el impuesto sobre productos del trabajo, sin embargo mencionaré brevemente ciertos impuestos derivados de ingresos por productos del trabajo y que por su importancia merecen un comentario.

Ya sabemos que la satisfacción de nuestras necesidades traera como resultado el pago de impuestos en cierta cantidad monetaria. Lo anterior incluye a las personas físicas que presten sus servicios de manera dependiente o independiente, quienes no solamente deberán cubrir el gravamen relativo al impuesto sobre la renta sino también causaran otros impuestos a los cuales obtendrán beneficios particulares, tales impuestos son los siguientes:

B. IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL —
PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON.

A partir del año de 1962, los legisladores mexicanos lanzan un -- proyecto de ley que tendra la finalidad de incrementar la enseñanza media y superior, técnica y universitaria; proyecto de ley que seria sufragado por el llamado "Impuesto del 1% Sobre Remuneraciones", destinado exclusivamente a la educación.

El 10. de febrero de 1963, entra en vigor la nueva Ley del Impuesto del 1% Sobre Remuneraciones del Trabajo Personal, destinado a la educación decretado en el Diario de la Federación.

En 1964 se abrogo este decreto, sustituyéndolo e introduciendo és te en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, una tasa adicional del 1% para los causantes de las Cédulas IV y V; quedando comprendidos en los Artículos 20 bis y 37 de la Ley relativa.

Durante el año de 1965, conserniente a los trabajadores el impuesto del 1% fue incorporado a la tarifa del Artículo 56 de la Ley.

Hoy en día sigue existiendo dicho impuesto solamente que se a suprimido la referencia en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la que ya no es necesaria al proponerse una nueva ley de la materia, asi como para señalar que las personas morales a que se refiere el Título III, de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, deben pagar este impuesto en forma trimestral conjuntamente con el entero de las retenciones que efectúan del impuesto sobre la renta por las remuneraciones que cubran por la prestación

ción de servicios personales subordinados.

El 30 de diciembre de 1969 es decretada la Ley del "Impuesto Sobre las erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón". El cual comprende lo siguiente.

B. 1. Sujeto, objeto y tasa del impuesto.

Artículo Único. Las personas físicas y morales que hagan pagos por conceptos de remuneración al trabajo personal prestado bajo su dirección y dependencia, causarán el impuesto a que se refiere este artículo, con la cuota del 1% que se aplicará sobre el monto total de los pagos que efectúen, aun cuando no excedan el salario mínimo.

B. 2. Época de pago del impuesto.

El impuesto se enterará en efectivo, mediante declaración que presentarán los contribuyentes en las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquél en que hagan los pagos base del gravamen, o el día hábil siguiente, si aquél no lo fuere. Las personas morales a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las personas físicas cubrirán este impuesto bimestralmente.

B. 3. Exenciones.

Las exenciones y franquicias establecidas en otras leyes no son aplicables a este impuesto, salvo las contenidas en el Artículo 16 del Có

digo Fiscal de la Federación y están exentas del pago de este impuesto -- los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

B. 4. Artículos transitorios.

1.- Esta Ley entrará en vigor en toda la República el día 1o. de enero de 1981.

2.- Derogación de disposiciones anteriores. Al entrar en vigor la presente Ley, quedarán derogadas las disposiciones siguiente:

Los Artículos 16 y 17 de la Ley que reforma y adiciona diversas - leyes que rigen impuestos federales y establecen vigencia propia para disposiciones consignadas en anteriores leyes de ingresos de la Federación - de fecha 28 de diciembre de 1966, que establecieron los impuestos sobre las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la - dirección y dependencia de un patrón.

C. APORTACIONES AL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA.

En el Diario Oficial de la Federación del 7 de enero de 1982, se publicaron los decretos por los cuales se reforman y adicionan varios - artículos de Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que introducen modificaciones a la base para determinar las aportaciones que los patrones deben cotizar en el Instituto.

Las aportaciones de los patrones, tienen por objeto crear un orga

nismo de financiamiento para que mediante préstamos del fondo, los trabajadores puedan adquirir casas habitación en propiedad. Los préstamos que el Instituto efectúa a los trabajadores, devengan un interés del 4% anual sobre saldos insolutos y se conceden a plazos que fluctúan de 10 a 20 años.

C. 1. Fundamento legal.

El Artículo 123 apartado A fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las empresas es tan obligadas a proporcionar a todos los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación, se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un Fondo Nacional de la Vivienda, a fin de constituir depósitos en favor a sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgarles crédito barato y suficiente.

Con base en la Constitución fue promulgada la Ley del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que se encuentra en vigor a partir del 24 de abril de 1972. Esta creó el INOVAVIT con las características de ser un organismo de Servicio Social con personalidad jurídica y patrimonio propio.

C. 2. Base de las aportaciones.

La Ley Federal del Trabajo (LFT) establece que las aportaciones al INOVAVIT consisten en el 5% sobre los salarios que pagan las empresas

a partir del 1o. de Mayo de 1972. Estas aportaciones tienen carácter--fiscal.

Las aportaciones equivalentes al 5% deben calcularse sobre los salarios integrados, entendiéndose por salario integrado como lo señala el Artículo 143 de la LFT, la cantidad que percibe cada trabajador en --efectivo cuota diaria, aumentándosele una parte proporcional de la grati--ficación y pagos tales como primas, comisiones, prestaciones en especie--y otros pagos semejantes, con excepción de las partidas que el propio Ar--tículo 143 de la LFT señala.

El cálculo del 5% sobre el salario integrado entró en vigor a --partir del segundo bimestre en 1982 ya que anteriormente la base era el--salario ordinario.

Conforme a la LFT, se establece como salario máximo para el pa--go de las aportaciones el equivalente a 10 veces el salario mínimo general en la zona de que se trate. Por consecuencia las aportaciones que se --paquen por cada trabajador no podrán exceder del 50% del salario mínimo--mensual de la región que corresponda. Por ejemplo, en el Distrito Fede--ral existe un salario mínimo mensual para 1983 de \$13,650.00, la aporta--ción máxima mensual por cada trabajador es equivalente de \$6,825.00. Ejemplo de un cálculo de como opera el límite máximo.

Sueldo mensual base máxima en el Distrito Federal (10 veces el--salario mínimo general:

\$455.00 x 30 Días x 10 Veces		\$136,500.00
Sueldos mensuales	T R A B A J A D O R	
	A	B
Por cuota diaria	\$40,000.00	\$120,000.00
Otras percepciones	<u>8,000.00</u>	<u>24,000.00</u>
	\$48,000.00	\$144,000.00
Cálculo de la aportación		
\$48,000.00 x 5%	2,400.00	
\$136,500.00 x 5%		6,825.00

En el caso del trabajador "B" la aportación equivale al 50% del salario mínimo mensual en el Distrito Federal, aun cuando el 5% de su sueldo integrado asciende a \$7,200.00.

D. LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Para tener un mejor conocimiento de lo que la Ley del Seguro Social a representado y representa en la sociedad actual en que vivimos es necesario conocer los antecedentes históricos de una forma general y breve que legalmente se promulga.

Desde los tiempos del régimen porfirista, los gobernadores de varios estados se preocuparon por la seguridad y protección de los trabajadores y los acontecimientos que se dan del modo siguiente:

1905. El deseo de lograr reformas sociales se van acentuando -

conforme triunfa la Revolución Mexicana y son frecuente e insistentemente solicitadas tanto por el ejército popular como por los sindicatos y las asociaciones de trabajadores, de la Casa de Obrero Mundial, creada en ese año.

1906. Como parte de la inquietud revolucionaria, varios partidos políticos solicitan insistentemente la reforma de la Constitución de - - 1857, la cual carente de contenido social, se limitaba a acordar entre - las otras libertades políticas humanas, la del trabajo, encontrándose ya en el programa del partido liberal del año, del que era uno de sus líderes Ricardo Flores Magón que tanta inquietud tuvo por la solución de la cuestión social de México, quien demanda que sean principios Constitucionales "la seguridad de los obreros, las pensiones a los obreros que agotan sus energías, la indemnización por accidentes profesionales y otros postulados".

1911. Mientras el programa de gobierno de Don Francisco I. Madero, pide la expedición de "Leyes sobre pensiones de indemnizaciones por accidente de trabajo".

1916. A partir de este año, empiezan los estudios tendientes a lograr la reforma constitucional deseada.

1917. El 5 de febrero es promulgada la Constitución Política --- de los Estados Unidos Mexicanos y la exposición de motivos referentes al seguro social expresa, en el Capítulo VI, denominado "del trabajo y la - prevención social" pautas así, sus fracciones XXV, XXIX del Artículo 123.

1921. En este año, el Gral. Alvaro Obregón, presenta un proyecto de Ley del Seguro Social, en cuyo preámbulo se hacen interesantes consideraciones de ideología muy avanzada para la época.

En el proyecto se hacía ver la necesidad de federalizar la legislación social, y se proponía que el Estado, para contar con un presupuesto capaz de mediatizar prestaciones sociales consistentes en indemnizaciones por accidentes de trabajo, jubilaciones por vejez y pensiones de viudez y orfandad, se impusiese una contribución al capital de un 10% sobre todos los pagos que se hicieran por concepto de trabajo y que se invertiría en instituciones de crédito para fomentar la riqueza pública.

1929. La reforma de la fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional, trae como consecuencia un decreto que considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social; Según la siguiente redacción: "se considerará de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidéz de vida, de cesación involuntaria, de enfermedades y accidentes y otros confines análogos.

1934. El Presidente Lázaro Cárdenas actuó decididamente para que los beneficios contenidos del seguro social sean puestos en marcha. La iniciativa de una ley al respecto no llegó a discutirse debido, en parte, que eran los últimos años del mandato presidencial; si bien, la idea sigue latente durante el segundo plan sexenal 1940-1946, en donde se impone la obligación de que el plan sea llevado a cabo.

1943. El 19 de enero es promulgada la Ley del Seguro Social, siendo Presidente el Gral. Avila Camacho y se inicia la afiliación de patrones y trabajadores.

1944. Se inició el otorgamiento de prestaciones a partir del 10 de enero. Entre los objetivos particulares de la Ley del Seguro So

cial tenemos:

1.- Aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo para -- proteger de los riesgos que amenazan al trabajador en el ejercicio del -- mismo.

2.- Otorgar bienes a los que carecen de bienes de fortuna y cuyo patrimonio solo consiste en su esfuerzo personal.

3.- Dar a los trabajadores la garantía de que percibirán la re-- generación de sus fuentes de ingresos que les ha sido asignada.

Después de haber señalado los principales antecedentes de la Ley del Seguro Social, a continuación señalaremos a los sujetos y exenciones que esta Ley ampara y sanciona.

Artículo 12, El régimen obligatorio comprende a los trabajadores asalariados permanentes y a los miembros de las sociedades cooperativas de producción, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario.

Artículo 13. Señala los trabajadores en industrias familiares y a los independientes, a los ejidatarios y comuneros que están sujetos a contratos y asociaciones, a los pequeños propietarios con más de 20 hec taréas, a los patrones y a las personas físicas.

D. 1. Clasificación general de la seguridad social.

- Asegurados directos
- Familiares dependientes del asegurado (beneficiario)
- Pensionados
- Familiares dependientes de los pensionados

Asegurados directos.

En esta clasificación encontramos una subdivisión.

1) Régimen urbano.

a) Ordinario, asalariados de carácter permanente y miembros de cooperativas de producción.

b) Eventual temporal, asalariados no permanentes o accidentados (incluyendo los trabajadores de la Industria de la Construcción).

c) Empresas con reversión de cuotas, trabajadores de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares de seguros y fianzas de todo el país.

d) Continuación voluntaria. Asegurados de baja (excluidos del seguro y accidentes de trabajo y enfermedades profesionales).

e) Domésticos. Son los trabajadores que prestan servicios de aseo, asistencia y demás, propios o inherentes al hogar de una familia.

2) Régimen del campo.

a) General. Ejidatarios, pequeños propietarios, agrícolas, asalariados estacionales.

Rendimientos dependientes del asegurado.

Con respecto a las prestaciones sanitarias, comprende a los seguros 6

carpañeras, hijos menores de 16 años, padre y madre que convivan con el asegurado.

Pensionados.

- a) Directos, comprende a las personas por incapacidad permanente, por invalidez, por vejez.
- b) Sobrevivientes. O sea la agrupación de beneficiarios de pensión por muerte del asegurado o del pensionado directo, como por ejemplo, viudas o descendientes.

D. 2. Ramas del seguro social.

I. Riesgos de trabajo	Asegurados
II. Enfermedades y maternidad	
a) Prestaciones medicas	Asegurados
b) Asistencia obstétrica	Dependientes del asegurado
c) Subsidio por enfermedad	Asegurado
d) Subsidio por maternidad	Asegurado (mujeres)
e) Ayuda para funerales	Asegurado (pensionados)
III. Invalidez, vejez y muerte	Asegurados
IV. Cesantia en edad avanzada	Asegurados

Los sujetos señalados de aseguramiento constituyen a los siguientes:

- 1). Trabajadores al servicio del condominio.

- 2). Personal administrativo en centros docentes
- 3). Profesionistas con sueldo
- 4). Pensionados.

Exenciones:

- 1). Trabajadores comisionados en el extranjero.
- 2). Administrador único (socio mayoritario).
- 3). Agrupaciones religiosas.

D.3. Cuotas obrero patronales por semana y grupo de salario para 1983.

Después de conocer la esencia de la Ley del Seguro Social se adiciona la tabla de las cuotas obrero patronales por semana y grupo de salario para 1983.

TABLA DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES
 POR SEMANA Y GRUPO DE SALARIO PARA 1983

GRUPO DE SALARIO	SALARIO DIARIO		CUOTAS SEMANALES					TOTAL CUOTA SEMANAL				
			De Enfermedades y Maternidad			De Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte		Patrón	Asegurado	SUMA		
Más de	Hasta	Del Patrón	Del Asegurado	Cuota Obrero Patronal	Del Patrón	Del Asegurado	Cuota Obrero Patronal				Patrón	Asegurado
M	50.00		17.73	7.09	24.82	11.83	4.73	16.56	29.56	11.82	41.38	M
N	50.00	70.00	23.63	9.45	33.08	15.75	6.30	22.05	39.38	15.75	55.13	N
O	70.00	80.00	29.53	11.81	41.34	19.70	7.88	27.58	49.23	19.69	68.92	O
P	80.00	100.00	35.45	14.18	49.63	23.63	9.45	33.08	59.08	23.63	82.71	P
R	100.00	130.00	45.28	18.11	63.39	30.19	12.08	42.47	75.47	30.19	105.66	R
S	130.00	170.00	59.06	23.63	82.69	39.38	15.75	55.13	98.44	39.38	137.82	S
T	170.00	220.00	76.78	30.71	107.49	51.19	20.48	71.67	127.97	51.19	179.16	T
U	220.00	280.00	98.44	39.38	137.82	65.63	26.25	91.88	164.07	65.63	229.70	U
W	280.00	10 Veces Salario Mínimo Vigente en el D.F.	3.025%	2,250%	7,875%	3,750%	1,500%	5,250%	9.375%	3.750%	13.125%	W

CONCLUSIONES

Después de haber realizado un breve estudio del impuesto sobre la renta de las personas físicas, (Impuesto Sobre Producto del Trabajo bajo la dirección de un tercero y por el libre ejercicio de una profesión) y haber elaborado unos casos prácticos. Llego a las siguientes conclusiones:

- 1) Creo que el gobierno mexicano a través de las autoridades hacendarias que establecen y hacen efectivas las leyes fiscales, año con año han ido adecuandolas, a las necesidades económicas de país.
- 2) El gobierno ha hecho de las leyes fiscales portadoras de las obligaciones tributarias, que tiene la población económicamente activa, sean las más justas y equitativas.
- 3) como nos hemos dado cuenta todos los contribuyentes, el gobierno ha puesto un desempeño notable en cuanto a que el contribuyente tenga la información necesaria para cumplir con sus obligaciones fiscales, a través de los medios de comunicación más usuales, como radio, televisión, prensa, folletos y boletines emitidos por la propia S.H.C.P.
- 4) A pesar de que año con año las leyes fiscales sufren modificaciones notables en cuanto a su contenido; estas padecen muchas la

gunas ya que el legislador no especifica claramente los objetivos y por lo tanto el causante aprovecha para su beneficio esa laguna y no es que el causante obre de mala fe o este -- propiciando una evasión si no que esta aprovechando esa mal interpretacion que hizo el Legislador.

5) Otro punto importante que pude notar durante el desarrollo de mi trabajo es que el Legislador utiliza palabras o frases con muchos tecnicismos, no hablando en forma sencilla, pues _ debe tener en cuenta que las Leyes son para todas las clases sociales, simplemente uno como profesionista en esta rama se ve en ciertos apuros al traducir dichas palabras complejas.

6) En el punto No. 3 hice mención a la labor que esta desempeñando actualmente el Gobierno en cuanto a la propaganda que - se hace para que el contribuyente cumpla con sus obligaciones; pero no es suficientemente clara en cuanto a como debe pagar dichos impuestos, motivos por el cual contribuyo con este tra**ba**jo que espero sea de utilidad para todos en general.

7) El pago de impuestos resulta para nuestro país un ingreso- altamente importante, ya que estos son la fuente principal pa**ra** solventar los gastos públicos de la Nación, así mismo es - factor indispensable para la estabilización de la economía Na**ci**onal.

8) Como último punto menciono una opinión muy particular.

Si ya vimos que los impuestos son de vital importancia para nuestro país y cualquier otro, es necesario que al ciudadano no se le consienta desde pequeño en cuanto al cumplimiento de estos.

Sugiero que desde la primaria haya una materia de orientación en cuanto a que son los impuestos, para que sirven, como se pagan etc.

Con esto desde temprana edad ya se va haciendo a la idea de que los impuestos son parte de todas las responsabilidades que tiene un ciudadano honesto.

B I B L I O G R A F I A .

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Tercera edición, enero 1983.

Dofiscal Editores.

Exposición Práctica y Comentarios a la Ley del Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas.

Lic. Agustín López Padilla.

Tercera edición. febrero 1983.

Dofiscal Editores.

Estudio Contable de los Impuestos.

C.P. César Calvo Langarica.

Treceava edición, febrero de 1983.

Publicaciones Administrativas y Contables. S.A.

Folletos de Sueldos y Salarios 1982; Honorarios 1982; Declaración anual de Sueldos y Salarios 1982; Declaración anual de Honorarios 1982; Oficinas Autorizadas y Procedimientos para el Pago de Impuestos Federales 1982; Devolución de Impuestos Federales 1982; Registro Federal de Contribuyentes 1982; Régimen Fiscal de los Contribuyentes Menores 1982.

Elaborados en la subsecretaría de Ingresos por la Dirección de Asistencia al Contribuyente y supervisada editorialmente -

por la Dirección General de Comunicación.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Estudios del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas para 1975.

Enrique Domínguez Mota. Enrique Calvo Nicolau.

Segunda edición, febrero 1975.

Docal Editores, S.A.

Impuestos Sobre Productos del Trabajo.

Gloria Ramírez Moyao.

Universidad Nacional Autónoma de México, 1976.

Código Fiscal de la Federación.

Tercera edición, enero 1983.

Dofiscal Editores.